



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó para estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas, y la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso c), 43 párrafo 1 inciso e), y g), 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida por la Oficialía de Partes de este Congreso el 10 diciembre del actual, dentro del término establecido por el artículo 46 de la Constitución Política local, y fue presentada formalmente ante el Pleno Legislativo para efectos de su turno a esta dictaminadora en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el 11 de diciembre del año que concluye, para efectos de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 y 58 fracciones I y II, de la Constitución Política local, que establecen que dentro del primer periodo de sesiones el Congreso se ocupará de discutir y decretar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente año, cuyas iniciativas le serán presentadas por el Ejecutivo del Estado dentro de los primeros diez días de diciembre de cada año; así como también de fijar, a propuesta del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones, con el señalamiento de que en el Presupuesto de Egresos podrán autorizarse erogaciones multianuales para los proyectos de desarrollo y de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley, debiéndose incluir las erogaciones correspondientes en los presupuestos de egresos subsecuentes; y, la facultad que concierne al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Mediante esta acción legislativa se realizan sendas adecuaciones a los ordenamientos ya descritos, mismos que forman parte de la plataforma legislativa que constituye la base de los ingresos y egresos del Estado, con el fin de actualizar diversas disposiciones en materia fiscal y tributaria, lo cual permitirá solventar en el ejercicio fiscal del año 2021 los costos que generan la atención de las funciones y servicios públicos que presta el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con relación a la premisa antes descrita convergen diversos propósitos como son el hacer frente a la crisis económica provocada por diversos factores externos que se agudizaron por la contingencia sanitaria; la participación ciudadana en el sostenimiento económico y productivo del Estado; y, la necesidad de fortalecer el desarrollo de la ciudadanía en pro de mejorar sus condiciones y calidad de vida mediante un eficiente acceso a los beneficios y programas de gobierno con base en el Plan Estatal de Desarrollo.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

Para efectos de emitir nuestra opinión mediante el presente dictamen, sobre las reformas por modificación, adición o derogación, que se plantean a las 8 leyes a que se refiere la iniciativa de referencia, partimos del análisis de la exposición de motivos de la acción legislativa, cuyo contenido tenemos a bien transcribir en forma íntegra a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas, y la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, tiende a considerar diversos factores que han venido impactando preponderantemente en la vida económica de las familias tamaulipecas, donde la economía local enfrenta una crisis de salud sin precedentes y que trajo como consecuencia la disminución de los bienes y servicios de los sectores productivos de cada región.

A la fecha de la presente iniciativa, se es consciente de la situación social y económica extraordinaria por la que atraviesa nuestro país desde febrero de este año, cuando se detectó oficialmente el primer caso de enfermedad por el virus COVID-19 en territorio nacional y ante la interrupción de las actividades económicas y productivas, lo cual ha generado pérdidas económicas provocadas por la pandemia, apreciándose un escenario económico incierto, ante la serie de medidas sociales y económicas que se han tenido que tomar para evitar la propagación del virus COVID-19.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el once de marzo de dos mil veinte, como pandemia la propagación del virus COVID-19, por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo, determinándose que la razón principal que propicia el aumento de casos de contagio, es, que una vez importado, el virus se transmite rápidamente de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía en que estas pueden encontrarse físicamente, bien sea a través de gotas de saliva que expulsan las personas infectadas y hacen contacto con los ojos, nariz o boca, o por tocar objetos contaminados por el virus y posteriormente tocarse la cara, ojos o nariz, sin haberse lavado las manos.

A nivel nacional, el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, reconoció a la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, indicando en dicha sesión que la Secretaría de Salud establecería las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia del virus ya referido, mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial.

A la fecha, se han dictado por parte de la Federación diversas acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria consistentes en la suspensión de plano de actividades no esenciales, especificando cuales serían las actividades esenciales que podría continuar funcionando, así como medidas de austeridad a observar por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la implementación de las estrategias para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

A nivel estatal esta administración a mi cargo, ha emitido diversos Acuerdos Gubernamentales publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas con fechas 29 de marzo de 2020 y 29 de mayo de 2020, en los que se establecieron las medidas de seguridad sanitarias para el control y prevención de la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, por parte del Comité Estatal para la Seguridad en Salud en el Estado de Tamaulipas, adoptándose acciones como la suspensión de actividades escolares de todos los niveles educativos; limitar el acceso a las playas; la posibilidad de reducir la asistencia del personal administrativo a los centro de trabajo, en especial las personas mayores de sesenta y cinco años y las mujeres embarazadas; la suspensión de manera inmediata de actividades en los giros de centros recreativos, balnearios, albercas, palapas, salas de cines, salones de eventos, casinos y eventos masivos.

Por Acuerdos Gubernamentales de orden local, encaminados a prevenir y controlar la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19, se establecieron criterios para la suspensión en el Estado, de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos, y mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del Estado de Tamaulipas el 30 de mayo de 2020, se emitieron lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura general y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado, tomando en consideración el aforo en los comercios atendiendo a las fases correspondientes que se implementaron.

En ese panorama de reapertura de actividades, mediante Acuerdos Gubernamentales publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 30 de junio, 13 de julio, 27 de julio, 11 de agosto, 17 de agosto, 31 de agosto del 2020, 15 de noviembre de 2020, 22 de noviembre de 2020 y 3 de diciembre de 2020, la Secretaría de Salud ha venido efectuando el análisis de la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la entidad, determinando los municipios que estarían aún en la fase de alto riesgo y los municipios que avanzarían a la siguiente fase, estableciéndose en ese contexto los lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19.

Tamaulipas es un estado que enfrentó el doble desafío de reducir la propagación de coronavirus dentro de su territorio, no solo por la crisis sanitaria en México, sino también por su ubicación geográfica, al compartir su frontera con la nación más afectada en el mundo por la pandemia.

No obstante a ello el gobierno que encabezo, desde que comenzó la pandemia decidió tomar medidas rápidas para evitar con ello, la propagación del virus, teniendo que tomar acciones como la suspensión inmediata de clases de todos los niveles, la suspensión de todos los eventos masivos organizados por el gobierno del estado, así como el cierre temporal de playas y otros destinos turísticos.

Instalando además filtros de salud en los cruces internacionales, operados por personal de la Secretaría de Salud, la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Secretaría de Bienestar Social, los filtros se ubicaron en los 15 puntos de acceso al territorio nacional a través de Tamaulipas, además que hasta la fecha el personal verifica la temperatura de las personas que cruzan la frontera hacia México, realiza una encuesta para identificar posibles casos de coronavirus y también reparte información de salud, gel antibacterial y cubrebocas.

Otra de las medidas que se tomó, fue la creación de un Fondo Económico Especial, este como una forma de reconocer el desempeño y sacrificio del personal del sistema estatal de salud que atiende directamente a los pacientes que presentan síntomas de COVID-19.

Dicho Fondo Económico Especial fue diseñado con el objetivo de apoyar a los profesionales del sector salud con todos los insumos sanitarios y demás recursos necesarios para enfrentar la pandemia.

Creando además ocho hospitales móviles y temporales, estos equipados con 40 camas cada uno, estos centros de salud fueron diseñados para recibir a pacientes graves de COVID-19 que requieren hospitalización.

Los nuevos hospitales móviles fueron construidos en Nuevo Laredo, Matamoros, Victoria, El Mante, Altamira, Tampico y Reynosa (en este último punto se hicieron dos centros de salud). Dichas unidades se sumaron a la capacidad hospitalaria del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sistema estatal de salud, en anticipación del crecimiento estimado de infectados con síntomas graves.

Las acciones por parte de la administración a mi cargo, anteriormente reseñadas, han generado gastos no contemplados en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020; sin embargo, la importancia que resulta para el Estado cubrir una exigencia social como en este caso, lo es, la salud pública de los tamaulipecos y las tamaulipecas, resalta en garantizar precisamente la atención médica y los insumos correspondientes para el fin referido; empero, financieramente, el Estado ha reestructurado el presupuesto del ejercicio fiscal 2020 aprobado por el Congreso Local, para afrontar esa realidad que afecta a los ciudadanos de la entidad; por lo que ante las acciones y estrategias implementadas, hemos venido realizando las gestiones correspondientes ante el Ejecutivo Federal a fin de obtener los recursos suficientes que compensen el gasto efectuado por esta administración, siendo una demanda consensada con otras entidades y que detonará a la postre en la reforma hacendaria específicamente en la distribución equitativa y proporcional a las entidades y que ha sido una de mis peticiones de suma importancia para el bienestar de la ciudadanía tamaulipeca.

En ese contexto, sobreviene otro factor que trastoca las finanzas públicas estatales como lo es la reducción del presupuesto federal por parte del Presidente de la Republica y que a últimas fechas se tiene considerado más ajustes al presupuesto asignado a las entidades, por lo que hubo la necesidad de crear un cerco sanitario para hacer frente a la pandemia de virus COVID-19, y el 19 de marzo del 2020 nació la Coordinación Noreste COVID-19 junto con los gobernadores: Jaime Rodríguez de Nuevo León (Independiente) y Miguel Riquelme, Coahuila, (PRI), que más tarde se convertiría en la llamada Alianza Federalista.

La misma fue creada con la finalidad de demandar mayores recursos para fortalecer los servicios sanitarios y la revisión del pacto fiscal debido a que considera que las entidades del norte del país son las que más recursos aportan a la federación y no se recibe lo necesario para resolver las necesidades de las entidades, en especial de nuestro Estado.

Con el paso del tiempo, se fueron sumando más gobernadores de oposición, misma que está integrada además de nuestro Estado, por los estados de Nuevo León, Coahuila, Durango, Michoacán, Colima, Jalisco, Guanajuato, Chihuahua y Aguascalientes.

Siendo una de las mayores cosas que demanda La Alianza Federalista es la revisión del pacto fiscal, ya que se pide verificar y analizar la Ley de Coordinación Fiscal, en su conjunto el pacto fiscal, ya que la normatividad es obsoleta, tiene más de 40 años, y en ese entonces no había Tratado de Libre comercio – ahora Tratado México, Estados Unidos y Canadá.

Además de que el Gobierno Federal ha dejado solos a los estados ante la pandemia, y ha orillado a los Estados a destinar dinero para atender esa clara emergencia de salud.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aunado a ello de que la bolsa de recursos que el gobierno federal entrega a estados y municipios a través del gasto federalizado tendrá una reducción de 108 mil 521 millones en términos reales, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación.

El gasto público programable que perfila para nuestro Estado de Tamaulipas aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, implica una reducción de más de 7 mil doscientos millones de pesos; el monto disminuye en comparación al presente año.

*El Gobierno de Tamaulipas, revela la problemática que enfrenta por la falta de un nuevo pacto fiscal y la actualización de la Ley de Coordinación Fiscal, **ya que de cada peso que le entregan a la Federación, a través de gravámenes, sólo les regresan 17 centavos**, cuando **Tamaulipas es el segundo estado que más recursos aporta vía impuestos**, sólo por debajo de la Ciudad de México.*

Nuestro Gobierno, ante la situación que enfrenta nuestro país ante la pandemia de COVID-19, se ha visto en la necesidad de reencausar el presupuesto, así como cancelar obras, proyectos de infraestructura y hasta programas sociales para aplicar recursos a una situación extraordinaria, como lo es el combate de la pandemia de COVID-19, dándole la Federación al estado de Tamaulipas, mayor obligación, y que no va acompañada de más recursos, ya que el Estado se ve en la necesidad de atender el tema del coronavirus, así como el tema de los migrantes u otros rubros de vital importancia.

La fórmula utilizada para el Estado establecida en la Ley de Coordinación Fiscal, sobre la redistribución de los recursos, no solo está estrangulando al Estado, con la devolución de los 17 centavos, por cada peso que aporta, sino que además viene un recorte presupuestario de más de 7 mil 200 millones de pesos.

Ante el panorama incierto que representa el ajuste presupuestario por parte de la Federación, en perjuicio de las entidades federativas, traerá como consecuencia que éstas se vean en la necesidad de implementar políticas fiscales eficientes que permitan generar los recursos necesarios para poder sostener las instituciones encargadas de brindar seguridad ciudadana, bienestar social y causar un crecimiento económico.

Valores los antes mencionados que se encuentran inmersos en el denominado Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, como ejes fundamentales encaminados a garantizar la construcción de la paz y prosperidad en el Estado de Tamaulipas, mismos que resultan altamente importantes y prioritarios para la actual Administración y que han venido forjándose desde el inicio de ésta gestión, procurando con ello mejorar las condiciones de vida de las tamaulipecas y los tamaulipecos.

Lo anterior, implica llevar a cabo los ajustes legales correspondientes relacionados directamente con las circunstancias que se viven en la entidad y con el impacto recaído por las políticas públicas estipuladas por la Federación, siendo importante desarrollar la adecuada regulación que desemboquen en la concesión a favor de la ciudadanía tamaulipeca, de prerrogativas justas y equitativas que se traducirán en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

una mayor disposición y participación en los sectores económico, político y productivo.

Una de las principales tareas de éste gobierno consiste en crear la certeza entre la ciudadanía y los diversos actores institucionales acerca de la ruta que seguirán las acciones del gobierno, en aras se reitera, de alcanzar la paz y bienestar social en el Estado.

En ese contexto, como parte de las acciones a seguir, y en la búsqueda de permitir una mayor potenciación en la libertad económica, bienestar social y seguridad de la ciudadanía tamaulipeca, se han realizado los correspondientes análisis de los datos estadísticos por lo que corresponde a determinados rubros que rodean el día a día de las familias tamaulipecas y que emergen de tal manera que impactan en las actividades productivas de las mismas y que de no ser atendidas, provocarán que en un futuro vaya degradando la base importante de la sociedad, lo cual para éste gobierno implica la rectoría de velar por que las tamaulipecas y los tamaulipecos sean los principales beneficiados de políticas fiscales justas y equilibradas.

Cabe destacar que desde que inició el gobierno actual, se ejercieron acciones directas a combatir los sesgos de pobreza, corrupción y falta de oportunidades, dado que esas condiciones imperaban en esa época, encaminándose con esas acciones a un proceso de transición que repercutirá en las futuras generaciones, se reestructuraron las instituciones y se reglamentó para una mejor eficiencia en los procesos burocráticos, así como se formularon las directrices económicas y fiscales que permitirían el desarrollo óptimo de los sectores productivo, laboral y particular de la ciudadanía tamaulipeca; por ello, y en la continuidad de los trabajos correspondientes, se siguen detectando áreas de oportunidad en diversos sectores de la vida política y económica del Estado, por lo que en la consolidación del andamiaje económico y productivo, se estima la viabilidad para crear los escenarios óptimos que aceleren los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Luego entonces, no obstante la austeridad presupuestal a la que se enfrenta por parte de la Federación y al estar en presencia de una año atípico, es obligación de éste gobierno, impulsar las iniciativas de reformas fiscales que, uno, hagan frente a la crisis económica provocada por los factores externos a que hemos aludido con antelación, dos, provoquen la participación ciudadana en el sostenimiento económico y productivo del Estado; tres, favorezcan el desarrollo de la ciudadanía en pro de mejorar las condiciones y calidad de vida; cuatro, permitan el acceso directo a los beneficios y programas de gobierno y cinco, determinen el alcance del objetivo estratégico del Plan Estatal de Desarrollo en relación a los ejes mencionados.

Por tanto, para determinar las reformas a las leyes fiscales, se atiende básicamente a la situación económica, política, social e incluso, sanitaria por la que atraviesa el estado, y claro ejemplo de ello, es que a lo largo del presente ejercicio fiscal 2020, la Administración a mi cargo, determinó fortalecer la economía de las familias tamaulipecas, siempre bajo el principio de un debido equilibrio presupuestario y financiero.

Siendo prioridad para este Gobierno establecer las condiciones óptimas que garantizaran la salud, economía y el bienestar propio de cada uno de los ciudadanos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tamaulipecos, coadyuvando de manera estratégica mediante una alianza federalista, buscando conseguir ingresos propios a nuestro Estado mediante una solución de mejora en cuanto la crisis económica, de seguridad e incluso de la crisis que se enfrenta debido al COVID-19, del mismo modo impulsando las medidas que permitan a los contribuyentes a tener una mejor calidad de vida en la medida de las circunstancias que prevalecen en la actualidad por el tema que se ha venido exponiendo.

Es por ello que durante el presente ejercicio fiscal se privilegió el bienestar del sector económico de la entidad, y se implementó una serie de programas de apoyos y beneficios fiscales, con la finalidad de que los contribuyentes gocen de estímulos que aligeren las cargas tributarias relativas al cumplimiento de las obligaciones, asimismo con el objeto de alentar el incremento de los ingresos estatales por la vía impositiva local, expidiendo al respecto Acuerdos Gubernamentales de beneficios fiscales como a continuación se indican:

- ✓ *Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 03 de marzo de 2020 en su Edición Vespertina Numero 27, mediante el cual se concede una prórroga para realizar el pago de derechos por expedición de licencias para funcionamiento de establecimientos de bebidas alcohólicas a que se refiere el Artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020. En ese mismo tenor se amplió durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.*
- ✓ *Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Numero 47 en fecha 16 de abril del 2020, mediante el cual se conceden beneficios fiscales a Propietarios de vehículos modelo 2005 y anteriores durante el ejercicio fiscal 2020; fijando una tarifa especial de \$3,990.00 (tres mil novecientos noventa pesos 00/100 m.n.), importe que comprenderá los conceptos de control vehicular adeudado y/o impuesto sobre actos y operaciones civiles y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020.*
- ✓ *Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Numero 48 en fecha 21 de abril del 2020, mediante el cual se difiere el cumplimiento del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado generado durante los meses de abril y mayo 2020, a las personas físicas y morales causantes de dicho impuesto, autorizando el entero o pago diferido del referido impuesto que se cause por los periodos abril y mayo del ejercicio 2020, siempre y cuando dichos contribuyentes cuenten con un número máximo de veinte empleados ante el registro que para tal efecto lleva la Secretaría de Finanzas, con un vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.*
- ✓ *Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de septiembre de 2020, Edición Vespertina Numero 118, mediante el cual se determina condonar recargos generados a la fecha del presente Acuerdo por concepto de derechos de Control Vehicular, el cual tendrá vigencia durante el mes octubre del Ejercicio Fiscal 2020, otorgando un 100% de descuento en Recargos de derechos de control vehicular que se hubiesen generado en el ejercicio fiscal actual y ejercicios fiscales anteriores, a todas las personas Físicas y Morales contenidas en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, mismo que fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2020.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- ✓ *Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de septiembre de 2020, Edición Vespertina Numero 118, mediante el cual se condona parcialmente el costo de licencias de conducir a choferes particulares, automovilistas, motociclistas, aprendiz y choferes del Transporte Público, durante el mes de octubre de 2020 otorgando un 50% de Descuento en el pago de licencia de conducir en todas sus modalidades (aprendiz, automovilista, chofer).*

Con estas acciones, se llevó a cabo el compromiso por parte de la Administración a mi cargo, de apoyar la economía de los tamaulipecos y las tamaulipecas, sin que ello impactara en la recaudación estatal, al llevarse a cabo un análisis concienzudo de los temas más demandados por los contribuyentes y que repercutirían en su gasto familiar.

Es importante resaltar como un logro de la actual administración, la derogación de la tenencia vehicular, que de manera paulatina desde el inicio de mi gestión, se emitieron los acuerdos gubernamentales respectivos por los que se otorgaban beneficios fiscales en dicha materia hasta que en definitiva se determinó su derogación, con lo que se cumplió un compromiso anunciado privilegiando se insiste, la economía familiar y buscando con ese tipo de acciones reforzar la economía en el Estado toda vez que ello detonó en una mayor participación de los sectores productivos en todos los ámbitos.

En ese escenario, es que las reformas fiscales son un punto necesario y obligado para determinar el equilibrio financiero, económico y social en la vida productiva del Estado de Tamaulipas, siendo un deber de las autoridades en turno, buscar las mejoras legales en el andamiaje que representa el deber ciudadano de contribuir al gasto público y el Estado como parte activa y rector en la consecución de los servicios gubernamentales que presta en beneficio del ciudadano.

Esta Administración someterá al H. Congreso, paquete de reformas fiscales a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas, y la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, con lo que se robustece la normatividad en cuestión a fin de generar mayor certeza en los procesos y procedimientos establecidos, con lo que se busca que el marco normativo vaya adaptándose a las necesidades y requerimientos actuales de los tamaulipecos y las tamaulipecas en lo que concierne a los servicios ofrecidos por el gobierno estatal.

Con cuatro años de administración y una clara reestructuración y saneamiento en las finanzas públicas, políticas económicas y fiscales, éste gobierno seguirá promoviendo la participación ciudadana en los rubros referidos, siempre con el enfoque de acelerar los procesos que se dirijan a cumplir con los ejes definidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Luego entonces, si con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que dispongan las leyes, en las que se determinan las contribuciones que se causarán y recaudarán durante los periodos que abarca la tributación correspondiente y de acuerdo a la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política Local, es una obligación de los habitantes del Estado contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese sentido, la fracción II del artículo 58 de la Constitución Local dispone como facultad del H. Congreso del Estado, la de fijar, a propuesta del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones.

En ese orden de ideas, con fecha 31 de diciembre del 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Anexo al Extraordinario Número 5, la Ley de Hacienda para el Estado Tamaulipas vigente actualmente.

La citada Ley de Hacienda, contiene las bases normativas para que los habitantes de nuestra Entidad Federativa contribuyan al financiamiento del gasto público, mediante el pago de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, productos y recargos, en su caso.

En ese panorama, se exponen los argumentos que motivan las diversas propuestas de reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, así también propuestas de reformas a otras leyes fiscales, que contienen servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de ingresos, en favor de la entidad, conforme lo siguiente.

Contenido de la Iniciativa de Reforma

A. De las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

De las reformas, adiciones y derogaciones en materia de impuestos.

1. Se propone reformar el inciso f) de la fracción I del artículo 22, con el propósito de ampliar la información que deberán rendir los organizadores habituales de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, añadiéndose de manera detallada lo que incluirá dicha información, a fin de que la autoridad tenga certeza plena de los premios objeto del evento, el valor de dichos premios y la cantidad de boletos o billetes a entregar, aunado a la obligación primigenia que persiste, con lo que las autoridades tendrán mayor conocimiento del evento y que permitirá el cumplimiento puntual y exacto de las obligaciones fiscales.

2. Se reforma la fracción I del artículo 24 Bis, a fin de determinar quiénes son sujetos obligados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.

3. Se propone reformar de la fracción I del artículo 24 TER, el inciso a) para redefinir el concepto de juegos con cruce o captación de apuestas incluidos sorteos, añadiendo la fijación de la apuesta como un valor general para la materia de trato.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4. Se propone reformar de la fracción I del artículo 24 TER, los incisos b), c) y d), modificando sustancialmente la mecánica para calcular la base gravable, en relación del Impuesto sobre juegos, con cruce o captación de apuestas, aclarando cuáles conceptos serán deducibles de éstas para efecto del cálculo del referido impuesto con lo que se homologa el mencionado cálculo al que se realiza para el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Se eliminó la deducción de las cantidades retenidas por concepto del impuesto a que se refiere el 24 Quinquies, pues por su naturaleza, el monto retenido no es una apuesta.

Se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 24 TER, con el objeto de dar claridad sobre los premios, pues por naturaleza deben ser superiores al monto apostado; además en un segundo párrafo se da claridad sobre lo que se considerará apuesta; en párrafos tercero y cuarto que se adicionan al inciso c), se prevé el caso en el que el operador ofrezca bonos a los jugadores. Dichos bonos, al ser apostables, deben ser considerados como parte de la base gravable, pues estimar lo contrario permitiría la evasión del impuesto.

Se reforma también de la fracción I del artículo 24 TER, el inciso d), para expresamente impedir la deducción de bonos de la base gravable, pues deben ser considerados como apuestas.

5. Se propone reformar el inciso a) de la fracción II del artículo 24 TER, para adicionarle un segundo y tercer párrafos en el que se prevé impedir que los usuarios hagan retiros parciales, pues de hacerse no podría determinarse con precisión cuándo ha habido ganancias por el cliente y se especifica cómo debe hacerse el cálculo para determinar si hubo ganancia.

6. Se propone reformar el inciso b) de la fracción II del artículo 24 TER, para adicionar un segundo párrafo en el que se define que el momento en el que se paga un premio, será cuando se realice un retiro total.

7. Se propone reformar el párrafo primero del artículo 24 QUATER, para determinar la normatividad en el cual se contienen las obligaciones a que se sujetaran los sujetos obligados.

8. Así también se propone reformar sustancialmente la fracción II del artículo 24 QUATER, en el que se especifican los sistemas que deberán llevar los establecimientos para efecto del cumplimiento de obligaciones, lo que además simplificará la verificación por parte de la autoridad.

9. De igual forma se propone la reforma a la fracción VII del artículo 24 QUATER, para determinar los requisitos a cumplirse para las máquinas, equipos y terminales electrónicas utilizadas para el cruce de apuestas, así como el procedimiento de inscripción en el Registro Estatal de Máquinas; en ese mismo orden se agregó un último párrafo donde se prevé el registro de las mesas de juego en vivo, a fin de que los operadores de establecimientos que instalen mesas de juego en vivo mantengan en todo momento actualizadas las mesas que tienen en el Registro a que se refiere la fracción VII del artículo 24 Quater.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ello, en virtud de que es sabido que existen centros de apuestas que ofrecen al público el conocido “juego en vivo”, en el que no se involucran terminales electrónicas y en los que las apuestas que se cruzan son virtualmente imposibles de cuantificar, dada la naturaleza de los juegos que sobre dichas mesas se desarrollan.

10. Se propone adicionar al artículo 24 QUATER, las fracciones VIII y IX, en las que se prevén obligaciones de presentación de avisos sobre las promociones que realicen los contribuyentes, con la finalidad de facilitar la verificación en el cumplimiento de obligaciones por parte de los operadores, atento a la complejidad que dichas promociones (bonos) presentarían en la contabilidad y además se prevén facultades para clausura de establecimientos.

De las reformas, adiciones y derogaciones en materia de derechos

1. Se propone derogar el quinto párrafo del artículo 50, toda vez que indica que el contribuyente deberá tener un solo registro por la matriz y sus sucursales, lo que se contrapone con lo previsto en el artículo 51, fracción I, párrafo segundo, que establece que las sucursales u otras dependencias de la matriz deberán inscribirse por separado.

2. Se propone reformar la fracción X del artículo 51, para efecto de que se señale que la declaración anual informativa deberá ser presentada tanto por personas físicas y/o morales, como responsable solidarios ya que en el esquema de contribuyentes que contratan, subcontratan o reciben la prestación del trabajo personal subordinado, manifiestan que no tienen obligación de presentar la declaración aduciendo no contar con empleados aunado a que la ley no lo expresa específicamente, por tal motivo los contribuyentes que utilizan los esquemas referidos se consideran exentos de la referida obligación, aun y cuando en el precepto legal se indique que dicha declaración deberá presentarse en todos los casos.

3. Se propone adicionar la fracción III al artículo 51 BIS para efecto de establecer como obligación en la figura de retenedor, la presentación de la declaración anual informativa, esto en virtud a la reforma al artículo 51 fracción X de la ley.

4. Se propone reformar el numeral 1 de la fracción I del artículo 62, en virtud de que actualmente solo se contempla el cobro de transformaciones de Inscripción de Extranjerías de Nacimiento a Actas de Nacimiento, siendo necesario se contemplen el cobro en todos los Actos Registrales (Nacimiento, Matrimonio, Defunción, Divorcio, etc), en los que se lleva a cabo la transformación.

En ese mismo sentido se adiciona un segundo párrafo al numeral 1, de la fracción I del artículo 62, para agregar el trámite de reposición de acta, debido a que dentro del Acervo del Registro Civil, existen libros de más de 80 años, siendo los más antiguos (de 1950 hacia atrás), en los que en la búsqueda se emplea mayor carga administrativa, debido a que no están en sistema y/o están incompletos, lo que significa realizar una búsqueda mayor para su localización, reponer los documentos en los libros, y posterior captura al Sistema.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

5. Se propone reformar la fracción I del artículo 64, para incluir la figura de la “protocolización de informaciones ad-perpetuam”, en las que se adquiriera el dominio o la posesión de bienes inmuebles; lo anterior porque en la fracción VII del mismo artículo 64 que se deroga, se contenía dicha figura pero refería a la protocolización de informaciones ad-perpetuam, en las que no se adquiriera el dominio o la posesión de bienes inmuebles; lo que no resultaba lógico si atendemos la función principal del registro público, que lo es dar publicidad a los actos que tienen que ver con el dominio y posesión de bienes inmuebles.

6. En ese mismo orden se pretende realizar una reforma a la fracción II del artículo 64, con el objetivo de mejorar la disminución en los tiempos de respuesta, mejorar la revisión y análisis de los documentos; así como en disminuir el uso de material administrativo en exceso o innecesario, en el entendido que los errores u omisiones de forma son datos básicos con los que deberá contar el notario al momento de realizar el análisis jurídico.

Asimismo, se adiciona un tercer párrafo a la fracción II del artículo 64, a consecuencia de que se ha observado el incremento de solicitudes de rectificación, destacando que lo anterior va encausado a mejorar los procesos internos y calidad de respuesta y así dar un mejor servicio a la ciudadanía y recortar tiempos de respuesta, además generar conciencia al gremio notarial para una mejor revisión en detalles que son de forma, que pudiesen agilizar los procesos internos.

7. Se propone reformar la fracción VI del artículo 64, para adicionar un segundo párrafo para establecer un tope al cobro de inscripción de créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, en virtud al análisis realizado en las legislaciones de las entidades federativas con mayor inversión extranjera en el país, lo cual desprende que existen tarifas fijas o montos máximos para el pago de derechos estatales ante el Registro Público y de Comercio, o sus homólogos.

8. Se propone derogar la fracción VII del artículo 64 en virtud de que lo que ahí se establece se contrapone, a la función principal del Registro Público que lo es inscribir los actos inherentes a los diversos actos jurídicos en los que tenga que ver un bien inmueble y en virtud de su naturaleza se tenga que realizar alguna inscripción y/o anotación en el folio real de la finca. Lo cual a contrario sensu del párrafo que se propone su derogación, se deja claramente establecido en el agregado a la fracción I, inciso a) del Artículo 64 de este proyecto.

9. Se propone reformar el tercer párrafo de la fracción X del artículo 64, con la finalidad de sustituir el concepto “unidad” por el concepto “finca” toda vez que este último término es más usado en la práctica de la materia de trato.

10. Se propone reformar la fracción XV del artículo 64, ya que el concepto se encuentra establecido en otro apartado como lo es en la fracción XVII del artículo en análisis.

11. Se propone reformar la fracción XXVI del artículo 64, que va encaminada a especificar que el historial registral y/o tracto solo se emitirá únicamente sobre los antecedentes de transmisión de la propiedad que se encuentren registrados sobre



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

algún inmueble, a fin de acotar tiempos en la entrega de la constancia solicitada y con ello poder brindar un mejor servicio al usuario.

12. Se propone reformar la fracción I del artículo 66 a fin de que el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo cuente con las herramientas necesarias para brindar a los ciudadanos programas de Regularización de la tenencia de la tierra y estos no le generen mayores contribuciones a la población, ello con el objetivo de reducir las cargas tributarias a las que se encuentran afecto, dicho beneficio será otorgado siempre y cuando estos hayan cumplido con cada uno de los requisitos establecidos por dicho Instituto.

13. Se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 68, para establecer un tope al cobro de inscripción de créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, en virtud al análisis realizado en las legislaciones de las entidades federativas con mayor inversión extranjera en el país, lo cual desprende que existen tarifas fijas o montos máximos para el pago de derechos estatales ante el Registro Público y de Comercio, o sus homólogos.

14. Se propone adicionar una fracción VI al artículo 72 con la finalidad de eximir el pago de servicios de inscripción, certificación catastral y servicios topográficos solicitados por las autoridades sobre bienes inmuebles y/o derechos reales pertenecientes a la Nación, al Gobierno del Estado de Tamaulipas, sus Municipios y Organismos Públicos Descentralizados, para que no tengan un impacto en su presupuesto.

15. Se propone adicionar la fracción XXIII al artículo 73 con la finalidad de la creación del derecho a la expedición de constancia de vehículo registrado en las empresas con plataformas digitales.

La propuesta antes referida va dirigida a los vehículos que prestan el servicio de transporte utilizando plataformas digitales, por lo que el Estado al expedir la constancia tendrá mayor control de los prestadores que brindan este servicio a fin de proteger a los usuarios que usan estos medios.

Se pretende con ello, que en cuanto a la movilidad de la ciudadanía se brinde más seguridad, siendo que estas plataformas permiten monitorear el viaje, tomando en cuenta que maneja precios accesibles, siendo una opción más viable para la ciudadanía en cuanto la seguridad y disponibilidad del servicio.

Asimismo, no se omite señalar que, en los últimos años, los avances en comunicaciones vía internet, los teléfonos inteligentes y las aplicaciones en línea han facilitado el desarrollo y la adopción del transporte de pasajeros, donde estos mismos puedan utilizar las plataformas digitales referidas a fin de solicitar el servicio de transporte a los conductores afiliados o asociados que ofrecen el servicio en cuestión.

En ese sentido el objeto principal es garantizar la seguridad de la persona usuaria en todo momento que esté utilizando un servicio de transporte el cual este regularizado y conforme a la ley, contando éste con un permiso para prestar el referido servicio, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que además la Subsecretaría de Transporte en la ley correspondiente determinó las obligaciones de las empresas dueñas de las plataformas consistentes en remitir de manera mensual la información correspondiente de la actualización de los conductores y vehículos afiliados a las Empresas de Redes de Transporte, en la que incluirán marca de la unidad, modelo, serie, año, placas de circulación del Estado de Tamaulipas y copia de la póliza de seguro vigente, lo que garantiza la seguridad de la persona usuaria.

16. Se propone derogar el numeral 3 de la fracción I del artículo 75 para efecto de homologar los cobros que realizan los contribuyentes en el tema de copias certificadas que solicitan de los diferentes tramites que realizan en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por lo que se sugiere derogar esta disposición y de esta manera todas las copias solicitadas a esta dependencia incluyendo el Registro de Descargas de Aguas Residuales, se cobre conforme el artículo 59 fracción I, párrafo segundo, lo que permitirá que a los interesados se les cobre conforme a las hojas que se les certifiquen.

17. Se propone reformar el numeral 4 de la fracción II del artículo 75, en virtud de que el Código para el desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, establece que la Secretaría tiene la facultad para regular y establecer las bases para evaluar la documentación que se recepciona con la finalidad de efectuar el cobro de la prestación de servicios relacionados para la autorización de sitios de residuos de manejo especial.

18. Asimismo, se propone reformar el numeral 7 de la de la fracción II del artículo 75, para efecto de que se pueda obtener mayores elementos en la evaluación del impacto ambiental, estudio de riesgo o sus anexos, facultando así a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a realizar visitas técnicas de verificación al sitio donde se pretenda autorizar, modificar o dar de baja una obra o actividad Estatal, que haya solicitado dicho permiso, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental para el Estado de Tamaulipas.

19. Se propone reformar la fracción IX del artículo 75 a fin de que se incluya la figura de "prórroga" en relación a la autorización a las empresas que tienen como actividad la recolección y transporte de residuos de manejo especial.

El Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, establece que una vez que obtiene la autorización respectiva, año con año deberá prorrogar dicha autorización si así lo decide, por lo cual presenta nuevamente sus documentos actualizados para su análisis, evaluación, dictaminación e inspección, y en caso de no haber cambiado las condiciones del tipo de vehículo y capacidad de carga, se le extiende la prórroga de la autorización por un año más, por lo que el procedimiento administrativo de gestión y evaluación es el mismo para autorización y prórroga, siendo necesario homologar la tarifa para ambos conceptos, considerando que otorgan el mismo derecho al ejercer la recolección y transporte de residuos de manejo especial y se realizan las mismas actividades administrativas y de inspección en ambos casos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

20. Se reforma la fracción XV del artículo 75 para efecto de regular los servicios en el padrón de prestadores de servicios técnicos en materia ambiental, esto con la finalidad de que los mismos sean evaluados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, otorgando el registro en caso de acreditar los requisitos definidos en la convocatoria.

Se añaden por ende dos incisos a) y b), los cuales contemplan los costos por el registro y refrendo anual en el padrón como prestadores de servicios técnicos en materia ambiental, esto con el objetivo de que cada año se tomen las capacitaciones correspondientes para que se encuentren actualizados en la materia de trato.

21. Se propone derogar la fracción XIX del artículo 75 ya que la figura de la “prórroga” de la autorización se propuso incluir en la fracción IX del artículo 75.

22. Se propone adicionar las fracciones XXIII y XXIV al artículo 75, a fin de contar con una base de datos de las empresas que permita analizar la cantidad de generación de residuos de manejo especial en el Estado de Tamaulipas.

23. Se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 76 Quater, en virtud de que el pasado 29 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado una de las reformas más importantes en materia ambiental en el Estado, a través de la cual se estableció un derecho por la emisión a la a la atmósfera de las sustancias generadas por los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio del mismo a partir de la tonelada 25 al mes.

La finalidad de esta reforma, como se puede advertir de todo el proceso legislativo, consiste, esencialmente, en imponer un gravamen – en la modalidad de derecho– a quienes emitan contaminantes a la atmósfera en el Estado, buscando no sólo un fin recaudatorio en sí mismo sino que, igual o más importante, buscando reorientar las conductas de los sujetos a fin de evitar la contaminación en nuestro Estado –en tanto fin extrafiscal de la medida–, lo que permitirá tener un mejor medio ambiente y cumplir con las obligaciones impuestas por la Constitución Federal en la materia.

En esa reforma, conforme al artículo Primero Transitorio, se dio una *vacatio legis* bastante amplia, pues la misma entrará en vigor el 1º de enero del 2021, con la finalidad no sólo de que esta nueva contribución sea conocida por todos sus destinatarios sino, también, para dar paso a un espacio de reflexión necesario sobre la misma.

En ese sentido, diversas organizaciones y sectores han expresado la necesidad de ajustar la reforma antes señalada, para efecto de dejar claro que la misma está orientada hacia las llamadas energías sucias, que son las que generan, en su uso como combustible, la mayor cantidad de contaminantes a la atmósfera y evitar confusiones respecto de aquéllas cuyo efecto frente al medio ambiente no resulta tan agresivo.

Conforme a, los factores de emisiones estimados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático, se observa que el gas natural constituye el combustible de origen



fósil con menor cantidad de emisiones y menor impacto en la atmósfera, en comparación con otros combustibles¹.

<i>Combustible</i>	<i>Factor de emisiones (kg de dióxido de carbono por Terajoule)</i>
<i>Carbón</i>	<i>94 600</i>
<i>Combustóleo</i>	<i>74 400</i>
<i>Diésel</i>	<i>74 100</i>
<i>Gas Natural</i>	<i>56 100</i>

Por ello, el Ejecutivo a mi cargo, consciente de la necesidad de impulsar una política pública en el Estado que no sólo genere un cambio necesario en la utilización de sustancias altamente contaminantes al medio ambiente –por su impacto en la atmósfera– sino, además, fomente la utilización de otro tipo de sustancias o productos cuyo efecto en el medio ambiente es mucho menor, estima oportuno promover la adición de un tercer párrafo al artículo 76 Quarter de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a efecto de señalar que no serán objeto de este derecho las emisiones a la atmósfera que provengan de la utilización de gas natural.

Lo anterior, siguiendo la finalidad del derecho establecido en la Ley de Hacienda del Estado y que consiste en imponer un gravamen a los sujetos que emitan contaminantes a la atmósfera bajo el principio de reorientar esas conductas hacia comportamientos y el uso de tecnologías más amigables al medio ambiente.

Asimismo, se requiere actualizar la tabla de conversiones contenida en el artículo 76 Sexies conforme al Quinto informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático², publicado por el IPCC.

Justificación constitucional de la propuesta.

El Estado Mexicano, incluido Tamaulipas, no se limita a contemplar el desarrollo de las fuerzas económicas del país, sino que toma parte activa del mismo al planear, conducir, coordinar y orientar las actividades productivas.

En ese sentido, la actividad del Estado no sólo se despliega fomentando aquellas actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Carta Magna, sino que frecuentemente conduce los factores que condicionan las

¹ Gómez, Darío R., "Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, Volumen 2: Combustión estacionaria", IPCC, 2006, p. 2.16.

² Myhre, G. Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change, IPCC, 2013, Cuadro 8.A.1, pág. 731.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

distintas opciones de la propia participación de los poderes públicos, así como de las personas físicas o morales que pertenecen al sector privado o social y que tratan de conseguir ciertos objetivos que se consideran relevantes para el beneficio de la colectividad, en algunos casos proscribiéndolas, en otros sujetándolas al cumplimiento de determinados requisitos o condiciones y, en otros casos, incentivándolas o amparándolas con leyes expedidas por el órgano legislativo competente.

Así, la actividad financiera del Estado tendrá como premisas fundamentales: los fines de la organización estatal y ésta decidirá económicamente sus acciones, para lo cual ha de cotejar las utilidades y sacrificios según las pautas derivadas de aquellas premisas.

En consecuencia, en términos del llamado Capítulo Económico de la Constitución Federal, la actividad financiera del Estado puede ser utilizada como un instrumento de política de desarrollo y estabilización, que propicie un crecimiento mayor desde el punto de vista económico, cultural y social, al que se obtendría sin su intervención, por lo que, en ese aspecto, se determina que, por razones de interés general, es conveniente estimular a ciertas categorías de contribuyentes o sectores económicos que lleven a cabo las actividades de mérito, bien sea proporcionando ayudas económicas o sacrificando, en cierta medida, recursos que tendría derecho a recaudar, tal como la que se propone en la presente iniciativa.

El Estado de Tamaulipas, en cuanto orden jurídico parcial que integra el sistema federal de gobierno del Estado mexicano, está sujeto a los mandatos constitucionales de optimización que, en materia de desarrollo sustentable y protección del medio ambiente, están consagrados en el artículo 25 de la Ley Suprema de la Unión. Dichos principios y parámetros normativos ordenan las modalidades en que esta entidad federativa, en el ámbito de su competencia, debe desplegar sus potestades de rectoría estatal sobre el desarrollo económico local para que éste resulte integral y sustentable.

A mayor abundamiento, ello significa que la rectoría del Estado sobre el desarrollo económico de la entidad debe satisfacer integralmente un abanico de obligaciones positivas, entre las que resaltan las siguientes:

- a) Asegurar el desarrollo sustentable de las actividades comerciales e industriales que ocurran en el ámbito de su soberanía interior;*
- b) Generar un entorno de competitividad para las actividades comerciales e industriales que se actualicen dentro de su régimen interior, a fin de fomentar el crecimiento económico, el empleo, una justa distribución del ingreso;*
- c) Garantizar el goce de la libertad y dignidad de las personas, cuya protección está prevista en la norma constitucional del Estado mexicano.*
- d) Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la regulación y fomento de la actividad económica en atención al interés general, dentro del marco de libertades reconocidas y garantizadas por la Constitución del Estado mexicano;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- e) *Impulsar la concurrencia al desarrollo de la actividad económica que ocurra en su territorio, por parte de los sectores público, privado y social;*
- f) *Apoyar e impulsar a las empresas de los sectores social y privado de la economía local conforme criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, para lo cual los sujetará a las modalidades que dicte el interés público y al uso de los recursos productivos en beneficio general, cuidando su conservación y el medio ambiente; y*
- g) *Alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares en la entidad, proveyendo las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.*

En tal virtud, la intervención regulativa del Estado de Tamaulipas en el desarrollo económico local está delimitada por un entramado de criterios de modulación, en el sentido de bienes de jerarquía constitucional oponibles entre sí, entre los que destaca la sustentabilidad y el cuidado del medio ambiente. Sin embargo, tales directrices constitucionales de optimización a cargo del Estado no deben entenderse de manera aislada, sino desde su pertenencia a un sistema que se integra, a su vez, de un marco correlativo de libertades públicas que la Constitución Federal reconoce y garantiza a las personas. En este sentido, los derechos constitucionales de los individuos configuran contenidos normativos que trazan las fronteras del ámbito de actuación permisible para los poderes de policía del Estado.

Entonces, así como la competitividad, el crecimiento económico y la concurrencia del sector privado al desarrollo económico local tienen expresión paralela en las libertades de comercio e industria, la obligación estatal de fomentar un desarrollo económico sustentable, que asegure el cuidado del medio ambiente, tiene reflejo en el derecho constitucional de las personas a un medio ambiente sano, de conformidad con el artículo 4o., párrafo quinto, de la Carta Magna.

Por ende, de la lectura sistemática de los artículos 4o. y 25 de la Constitución Federal, se advierte que Tamaulipas, en su carácter de orden local de gobierno del Estado mexicano, se encuentra sujeto a la obligación de asegurar que el desarrollo económico de la entidad sea uno que coexista, armónicamente, con el mandato de garantizar el respeto al derecho de sus habitantes a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En efecto, a partir de las reformas constitucionales publicadas el 28 de junio de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, la norma suprema del Estado mexicano reconoce, por un lado, una posición subjetiva –individual y colectiva– frente al ordenamiento jurídico en relación con la salvaguarda del entorno o “medio natural” en el que se desenvuelven las personas³; y por otro, incorpora un mandato de

³ DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU DIMENSIÓN COLECTIVA Y TUTELA EFECTIVA. El derecho humano a un medio ambiente sano posee una dimensión individual, pues su vulneración puede tener afectaciones directas e indirectas sobre las personas en conexidad con otros derechos como a la salud, a la integridad personal o a la vida, entre otros, pero también cuenta con una dimensión colectiva, al constituirse como un interés universal que se debe a generaciones presentes y futuras. No obstante, el reconocimiento de la naturaleza colectiva y difusa de este derecho humano, no debe conducir al debilitamiento de su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

optimización que determina teleológicamente la intervención del Estado en las actividades y procesos económicos, sociales, políticos y culturales en su conjunto.

En esta guisa, se observa que la conexión sistémica entre el derecho humano y el principio de sustentabilidad implica el deber del Estado no sólo de proteger a las personas en tanto miembros de una comunidad frente a cualquier afectación directa o indirecta a la naturaleza, sino también de tutelar los componentes medioambientales como intereses jurídicos considerados en sí mismos.⁴

Así, el derecho humano al medioambiente sano⁵ y el principio de sustentabilidad operan como parámetros de validez todas las funciones de producción normativa y, por tanto, como principios rectores de las políticas públicas, por cuanto determinan el tratamiento que debe darse a las conductas o actividades que ocasionen un daño o que impliquen un riesgo al entorno ambiental de una colectividad⁶ y, además, en la medida en que fijan los fines e intereses que necesariamente debe ponderar el Estado en sus distintas vertientes de actuación.

Ahora bien, los principios y obligaciones que gobiernan la actuación del Estado mexicano en materia de cuidado del medio ambiente –incluido el Estado de Tamaulipas, en su calidad de gobierno local que forma parte del Pacto Federal–, gozan también de reconocimiento en las compromisos internacionales que las

efectividad y vigencia, ni a la ineficacia de las garantías que se prevén para su protección; por el contrario, conocer y entender esta especial naturaleza debe constituir el medio que permita su tutela efectiva a través de un replanteamiento de la forma de entender y aplicar estas garantías. Tesis Aislada: 1a. CCXCII/2018 (10a.)

⁴ DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL. El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana. Tesis aislada: 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.)

⁵ Véase el Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 8 de febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la caracterización del derecho humano al medio ambiente para armonizarlo con las previsiones convencionales en cuanto a su conexidad con la salud (“derecho al medio ambiente sano”) y, además, para prever el deber del Estado de garantizar su cumplimiento.

⁶ DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL. El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental. Tesis Aislada: 1a. CCLXXXVIII/2018 (10a.)



autoridades competentes han suscrito con otros países en materia de desarrollo sostenible y cambio climático. Además de que tales obligaciones de derecho internacional público configuran parámetros de regularidad que califican la actuación permisible del Estado mexicano, incluyendo las conductas atribuibles a las autoridades de esta entidad federativa, a continuación se mencionan algunos de dichos instrumentos:

1. El 16 de diciembre de 1966, se suscribió el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“PIDESC”), una convención a la que el Estado mexicano se adhirió en 1981. Al respecto, merece especial atención el artículo 12 del PIDESC, el cual reconoce el derecho de las personas al disfrute al más alto nivel posible de salud física y mental. En esa tónica, el artículo 12, numeral 2, inciso b) del PIDESC señala la obligación del Estado mexicano a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la efectividad del derecho a la salud, a través del mejoramiento del ambiente.
2. Los orígenes de la noción de sustentabilidad ambiental se remontan hasta 1987, cuando la Comisión Mundial del Medio Ambiente y el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas, presidida por la Dra. Gro Harlem Brundtland, presentó el informe *Nuestro Futuro Común* en el que se establece la definición generalmente aceptada sobre desarrollo sostenible: “el que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias”.⁷
3. El 17 de noviembre de 1988, se firmó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), un tratado internacional de carácter multilateral que fue ratificado por México el 16 de abril 1996. Esta convención resulta relevante porque sus artículos 1 y 11 comprometen al Estado mexicano a lo siguiente:
 - a) Adoptar las medidas necesarias, ya sean a nivel interno o en el ámbito de la cooperación internacional, de naturaleza económica y técnica, hasta el máximo de su disponibilidad presupuestaria y considerando su grado de desarrollo, a efecto de lograr, progresivamente, conforme a la legislación interna, la plena eficacia del derecho a un medio ambiente sano;
 - b) Garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos; y
 - c) Fomentar la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.
4. En 1992, el Informe Brundtland fue reconocido por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, a través de la denominada Declaración de Río de Janeiro, misma que fue ratificada por el Estado mexicano en 1993. En síntesis, los Estados firmantes acordaron un total de 27 principios contenidos en materia de sustentabilidad ambiental, expresados en el documento llamado “Programa 21”.⁸ Su objetivo fundamental fue la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera para detener el cambio climático.

⁷ Gro Harlem Brundtland, “Nuestro Futuro Común”, Comisión Mundial del Medio Ambiente y el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas, 1987, p. 23.

⁸ ONU. División de Desarrollo Sustentable. *Programa 21*.



5. *En 1997, se suscribió el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificado por México en el año 2000, el cual perfiló obligaciones en términos de metas de carácter cuantitativo para la reducción de emisiones contaminantes. En dicho instrumento convencional, se señalan compromisos expresos respecto a la obligación de los Estados parte a fomentar e impulsar el uso de las energías renovables, como mecanismo de política pública para cuidar el medio ambiente, preservar el equilibrio ecológico y para garantizar un desarrollo sustentable. A mayor abundamiento, se cita la disposición siguiente:*

“Artículo 2.

1. Con el fin de promover el desarrollo sostenible, cada una de las Partes incluidas en el anexo I, al cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3:

[...]

*iv) Investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, de tecnologías de secuestro del dióxido de carbono y de tecnologías avanzadas y novedosas que sean ecológicamente racionales”.*⁹

A fin de conseguir la transición hacia el uso de tecnologías y combustibles más limpios, con base en el Protocolo de Kioto, el 27 de marzo de 2015, el Estado mexicano presentó ante las Naciones Unidas la Contribución Prevista y Determinada a nivel Nacional de México (“INDC”). Por ende, el INDC de México estableció dos metas concretas no condicionadas: por un lado, disminuir en un 51% las emisiones nacionales de carbono negro para el año 2030; y por otro, reducir en un 22% las emisiones nacionales de gases de efecto invernadero para el año 2030.

6. *El compromiso con la reducción de emisiones se materializó con la firma del Acuerdo de París, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático el 12 de diciembre de 2015. Este tratado multilateral fue ratificado por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 2016. Su objetivo general es aplicar el principio de sustentabilidad ambiental. Es decir, el reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.*

Para ello, los Estados miembros del Acuerdo de París se obligaron a la ejecución de las tres medidas siguientes:

- a) *Mantener el aumento de la temperatura media global muy por debajo de los 2°C con respecto a niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos ese aumento de la temperatura lo más cerca posible de los 1.5°C con relación a niveles preindustriales, reconociendo que ello disminuirá los efectos y los riesgos del cambio climático;*
- b) *Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y*

⁹ Énfasis añadido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- c) *Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.*

Además, el Acuerdo de París subraya la relevancia de disponer de perspectivas y mecanismos no relacionados con el mercado, que sean integrados, holísticos y equilibrados y que les ayuden a implementar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, en el contexto del desarrollo sostenible. Lo anterior, por conducto de acciones de mitigación, adaptación, financiamiento, transferencia de tecnología y el fomento de capacidades.

Estos enfoques tienen por objeto: (i) primero, promover la ambición relativa a la mitigación y la adaptación; y (ii) segundo, aumentar la participación de los sectores público y privado en la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional. De este modo, el Acuerdo de París pondera la necesidad de combatir el cambio climático generado a partir del exceso de emisiones de gases de efecto invernadero, en un entorno de desarrollo sustentable.

Por lo antes expuesto, es claro que la actuación del Estado mexicano, incluyendo la órbita del Estado de Tamaulipas, en su ámbito de su competencia, apunta hacia la progresiva y sostenida interiorización de contenidos de fuente convencional en materia medioambiental.

Prueba de que tales parámetros de regularidad constitucional y convencional resultan aplicables a nuestra entidad federativa, es la recepción que las leyes generales en materia de protección ambiental y cambio climático han hecho de dichos contenidos normativos. Para muestra, el botón contenido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General de Cambio Climático, que a la letra reza lo siguiente:

***“Artículo 34.** Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:*

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

***a)** Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética.*

***b)** Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Nacional, la Estrategia Nacional de Energía, la Prospectiva del Sector Eléctrico y en el Programa Sectorial de Energía.*

***c)** Establecer los mecanismos viables técnico económicamente que promuevan el uso de mejores prácticas, para evitar las emisiones fugitivas de gas en las actividades de extracción, transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos.*



- d) Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica.*
- e) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.*
- f) Promover la transferencia de tecnología y financiamiento para reducir la quema y venteo de gas, para disminuir las pérdidas de éste, en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución, y promover su aprovechamiento sustentable.*
- g) Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones.*
- h) Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono.*
- i) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética”.¹⁰*

Por consiguiente, la adopción de los estímulos fiscales debe atender a esos aspectos arriba señalados, mismos que corresponde ponderar exclusivamente al órgano legislativo, dado que la propia Constitución Federal y la del Estado de Tamaulipas establecen una amplia capacidad de intervención y regulación diferenciada en esa materia.

En ese sentido, cuando el órgano legislativo ejerce sus facultades constitucionales en esta materia, se estima que no está constitucionalmente vedado el establecimiento de disminuciones a la deuda tributaria determinada conforme a la propia legislación. Por el contrario, en ocasiones, el establecimiento de tales beneficios fiscales puede ser constitucionalmente legítimo, e incluso, en casos extremos, venir exigido para la realización efectiva de otros principios, o bien, para la consecución de otros bienes u objetivos protegidos por la Constitución, como son los derechos económicos o sociales, entre los que se encuentra el de un medio ambiente sano. En tales casos, la desigualdad de trato que dichos beneficios suponen ha de ofrecer una justificación razonable y ser proporcional al fin perseguido, bajo el principio de razonabilidad.

Incluso, sobre este aspecto, es importante tener presente el criterio de jurisprudencia sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es de rubro y texto siguientes:

“ANÁLISIS CONSTITUCIONAL. SU INTENSIDAD A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICO Y DE DIVISIÓN DE PODERES. Acorde con las consideraciones sustentadas por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. CXXXIII/2004, de rubro: "IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE

¹⁰ Énfasis añadido.



LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).", siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados por la Constitución, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación. De igual manera, en aquellos asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Congreso o del Ejecutivo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. Para este Alto Tribunal es claro que la fuerza normativa del principio democrático y del principio de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan el Congreso y el Ejecutivo, en el marco de sus atribuciones. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma. De esta manera, resulta evidente que la Constitución Federal exige una modulación del juicio de igualdad, sin que eso implique ninguna renuncia de la Corte al estricto ejercicio de sus competencias de control. Por el contrario, en el caso de normatividad con efectos económicos o tributarios, por regla general, la intensidad del análisis constitucional debe ser poco estricta, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador, en campos como el económico, en donde la propia Constitución establece una amplia capacidad de intervención y regulación diferenciada del Estado, considerando que, cuando el texto constitucional establece un margen de discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que las posibilidades de injerencia del Juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. En tales esferas, un control muy estricto llevaría al Juez constitucional a sustituir la competencia legislativa del Congreso -o la extraordinaria que puede corresponder al Ejecutivo-, pues no es función del Poder Judicial Federal, sino de los órganos políticos, entrar a analizar si esas clasificaciones económicas son las mejores o si éstas resultan necesarias." ¹¹

Como se puede advertir de la jurisprudencia recién transcrita, en el caso de normatividad con efectos económicos o tributarios, entre otros supuestos la materia de estímulos fiscales, por regla general, la intensidad del análisis constitucional debe ser poco estricta, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador, dado que la propia Constitución Federal establece una amplia capacidad de intervención y regulación diferenciada del Estado, considerando que, cuando el texto constitucional establece un margen de discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que las posibilidades de injerencia del Juez constitucional son menores y, por ende, el criterio de "razonabilidad" se ve limitado.

Así, el establecimiento de aminoraciones tributarias a través de normatividad que tenga efectos económicos o tributarios, goza de la libertad política del legislador, bajo la discrecionalidad que la propia Constitución Federal y la del Estado le otorgan al Congreso del Estado.

¹¹ Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, noviembre de 2006. Página: 29. Tesis: 1a./J. 84/2006. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior tiene relevancia en el presente caso, en virtud de que la presente iniciativa propone otorgar un beneficio a aquellos sujetos que utilicen gas natural, a efecto de que no sean objeto del derecho previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

Por otro lado, es importante destacar que la incorporación del tercer párrafo al artículo 76 Quarter ahora propuesto, se estima no es contrario al principio de igualdad -o equidad tributaria- previstos en la propia Constitución Federal, en atención a lo siguiente.

En efecto, la diferencia entre el gas natural frente a las demás sustancias la podemos encontrar, normativamente, en lo señalado en la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil ocho, de ocho de diciembre de dos mil siete, presentada por el Ejecutivo Federal y publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, número 2338-A, del martes once de septiembre de dos mil siete, en la que se señaló, en la parte que interesa, lo siguiente:

“Por otra parte, se propone continuar con las exenciones siguientes:

...

*• **La exención del pago del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural,** ya que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y **genera menos contaminación.***

En ese sentido, se comparte el argumento señalado y transcrito anteriormente, pues el gas natural genera menos contaminación, en su uso como combustible, frente al resto de los productos gravados con el derecho de referencia en la Ley de Hacienda del Estado, por lo que, con la incorporación de un tercer párrafo al artículo 76 Quarter, se logrará el fin que se busca a través de la presente iniciativa, mismo que consiste no sólo en gravar a aquellos sujetos que contaminen el medio ambiente, sino en establecer el objetivo extrafiscal consistente en generar una política pública que otorgue todos elementos necesarios para reorientar la conducta de los sujetos económicos, a fin de buscar la generación de energía más limpia y reducir la contaminación a la atmósfera en el Estado de Tamaulipas.

Luego entonces, se considera que se trata de una medida de política pública encaminada a fomentar actividades que son de interés general, con el consecuente beneficio de los diversos sectores de la población, en especial, la protección de un medio ambiente sano, en términos de los artículos 4 y 25 de la Constitución Federal, ya que el consumo de gas natural genera menos contaminación comparado con los demás productos.

También, es importante señalar que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 511/2011, determinó constitucional el otorgamiento de aminoraciones o beneficios fiscales al gas natural, en virtud de que el fin extrafiscal de dicha medida estaba plenamente justificado constitucionalmente, tal como ocurre en el presente caso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por último, a efecto de evitar interpretaciones distintas a la verdadera intención del establecimiento de la contribución que nos ocupa, se estima conveniente reiterar -tal como se desprende de la propia exposición de motivos y el proceso legislativo que culminó con el establecimiento del derecho- que su ratio legis es imponer un gravamen a quien emita CO₂ o sus equivalencias a la atmósfera, en el territorio del Estado; por lo que no está comprendido ni pensado este derecho para gravar al consumidor de bienes que, al producirse, hayan contaminado a través de la emisión correspondiente.

Es decir, el derecho que nos ocupa no está pensado para imponerse a los consumidores -intermediarios o finales- que hayan adquirido bienes en cuyo proceso productivo se haya generado a la atmósfera CO₂ o sus equivalencias. Lo anterior, pues en ese caso, el sujeto que estará obligado al pago será, exclusivamente, el que produzca esos bienes y que emita contaminantes a la atmósfera y no así el que adquiera los bienes.

24. Se propone reformar el artículo 76 Sexies para actualizar la tabla de conversiones, para efecto de dejar claro que la misma está orientada hacia las llamadas energías sucias, que son las que generan, en su uso como combustible, la mayor cantidad de contaminantes a la atmósfera y evitar confusiones respecto de aquéllas cuyo efecto frente al medio ambiente no resulta tan agresivo.

25. Se propone reformar la fracción I y IV del artículo 81, para excluir los giros de salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal y tiendas de cerveza artesanal, en base a la adición de la fracción VIII al presente artículo, en el que se fija una cuota preferencial a los giros mencionados.

26. Se propone en ese tenor reformar la fracción V del artículo 81, excluyendo de igual forma el giro de "microcervecería" en base a la adición de la fracción VIII al presente artículo 81, en donde se fija una cuota preferencial al giro mencionado.

También se reforma la fracción en estudio para disminuir el costo de las licencias a los giros "restaurantes bar", ya que su actividad principal es el de servicios de alimentos, y como adicional a su actividad es la de enajenación de bebidas alcohólicas, que para los otros giros que allí se precisan, sí es su principal actividad.

27. Se propone adicionar la fracción VIII al artículo 81, para determinar un costo preferencial de 220 UMA'S a los giros de salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal y tiendas de cerveza artesanal y 570 UMA'S a los giros de microcervecerías, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 24, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

28. Se propone reformar el inciso a) de la fracción I del artículo 82, a fin de incluir los fraccionamientos por los derechos causados para la emisión del Dictamen de Impacto Urbano.

29. Se propone reformar el numeral 5 de la fracción I del artículo 88, para delimitar la cobertura del servicio del envío de ejemplares del Periódico Oficial del Estado dentro del país, debido a que con base en análisis previos se entiende que la Ley de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Hacienda para el Estado de Tamaulipas es de observancia estatal y por lo tanto los servicios plasmados en ella no trascienden en el panorama internacional.

30. Se propone reformar el numeral 1 de la fracción II del artículo 88, a fin de cobrar las publicaciones del Periódico Oficial del Estado por renglón y no por palabra con lo que se simplificaría la prestación del servicio solicitado y se disminuirá la carga administrativa que se realiza en la práctica diaria.

31. Se propone reformar el numeral 2 de la fracción II del artículo 88, con la finalidad de establecer un cobro por media plana en base a las necesidades del requirente y no solo cobrar por una plana beneficiándolo de alguna manera y otorgando al usuario la opción de que pueda pagar proporcionalmente si su publicación ocupa media plana.

32. Se propone derogar los numerales 19, 21 y 36 de la fracción VIII del artículo 93 dado que en Tamaulipas se emite la resolución, pero el costo del trámite está definido por la COFEPRIS, con base en lo en el acuerdo de colaboración de la Federación con los Estados. Durante el 2020 solo se realizó un pago por este concepto, el cual generó un usuario desde su domicilio al desconocer a quién se atribuye ese pago.

33. Se propone adicionar el numeral 40 a la fracción VIII del artículo 93, para establecer un cobro de licencia a los vehículos habilitados para el traslado de cadáveres o sus partes y con ello se realicen dentro del marco legal y a su vez que se cumplan con las condiciones sanitarias adecuadas y que reúna las características para tal actividad.

34. Se propone derogar la fracción XV del artículo 93, dado que En Tamaulipas se emite la resolución, pero el costo del trámite está definido por la COFEPRIS, con base en lo definido en el acuerdo de colaboración de la Federación con los Estados. Durante 2020 no se ha presentado ningún pago por este concepto.

35. Se propone reformar el artículo 97 Bis, para vincular las obligaciones en materia de Registro Estatal de Máquinas y Registro Estatal de Mesas de juego en vivo a que se refiere la fracción VII del artículo 24 Quater.

B. De las reformas al Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

1. Se propone reformar el último párrafo del artículo 75, a fin de reducir el plazo de 45 días a 30 días hábiles el descuento del 20% por pronto pago, toda vez que por una parte el procedimiento administrativo de ejecución se puede ejecutar después de 30 días siguientes a la notificación del crédito fiscal acorde a lo previsto en el artículo 65 del CFET; mientras que por otra parte el contribuyente aún contaría con el beneficio de pronto pago aún cuando ya haya sido iniciado el proceso de ejecución.

Aunado a lo anterior la reforma propuesta es para dar congruencia entre el tiempo que tienen los contribuyentes para interponer los medios de defensa como el recurso de revocación (artículo 119 del CFET), como el juicio de nulidad (artículo 21 del LPCAET), que actualmente es de 30 días hábiles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior, toda vez que el texto actual propicia que los contribuyentes pueden interponer los mencionados medios de defensa controvirtiendo el crédito fiscal en su totalidad y posterior a ello solicitar la reducción de las multas ahí determinadas lo que traería aparejada una complicación real al resolverse los citados procedimientos, pues en este caso sería distinto el crédito fiscal vigente y aquel sobre el cual recaerá la resolución respectiva.

2. En ese mismo orden de ideas, se tiene a bien adicionar los artículos 91- A y 91-B, a fin de establecer diversos tipos de infracciones a la Ley de Hacienda en materia de los Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos, del Impuesto Sobre Juegos con Cruce o Captación de Apuestas y del Impuesto Sobre la Participación en Juegos con Cruce de Apuestas, y las respectivas sanciones aplicables, a fin de disuadir el incumplimiento a las disposiciones legales.

3. Asimismo, se propone reformar el artículo 142, con la finalidad de dar congruencia con el término especificado en el artículo 21, primer párrafo, fracción I de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas.

En la actualidad, existe una discrepancia entre el plazo de treinta días hábiles otorgados por la Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo en contra de los créditos fiscales que emita la autoridad, al mes natural que otorga el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas para garantizar el mismo y evitar el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Por lo tanto, se estima pertinente el unificar que en ambos casos el gobernado cuenta con treinta días hábiles, tanto para la interposición del juicio de nulidad como para garantizar el crédito determinado, concediendo de esta manera un mayor plazo al contribuyente para ofrecer bienes de su propiedad al órgano ejecutor.

C. De las Reformas a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Uno de los temas que propician la presente iniciativa, es actualizar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas para incluir situaciones que en la actualidad imperan y que debieran contenerse en este ordenamiento.

1. Se propone adicionar la fracción XVI al artículo 4 con la finalidad de incluir el Incentivo del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, dentro del Fondo Estatal de Participaciones a Municipios.

2. Se propone reformar el artículo 7 para señalar que el Incentivo del ISR por Enajenación será distribuido a los Municipios mediante la fórmula del Fondo Estatal de Participaciones a Municipios, adicionando para tal efecto la referencia a la fracción XVI del artículo 4.

3. En ese tenor se adiciona el artículo 45 a la ley de trato a fin de establecer que el 20% de lo recaudado por el Impuesto Sobre la Enajenación de Bebidas con Contenido Alcohólico y Tabacos Labrados, será distribuido a los Municipios conforme a lo establecido en el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D. De las reformas a Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas

1. Se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 19, a fin de regular el horario de funcionamiento en los establecimientos de abarrotes, expendios o depósitos, licorerías, minisúper, supermercados y tiendas de conveniencia en virtud de que, por ser venta exclusiva de bebidas alcohólicas, no deben permanecer abiertos después de su horario de venta, toda vez que da pauta a la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por ley.

Por ello, es importante garantizar el cumplimiento de la delimitación de horarios a los negocios ya referidos que enajenan bebidas alcohólicas, para evitar la ingesta en exceso, accidentes vehiculares, violencia doméstica y con esto lograr un control más rígido en cuestión de venta y horario.

2. Se reforma la fracción III del artículo 25 con el fin de que las personas morales puedan acreditar su buena conducta mediante la constancia de no antecedentes penales, misma que deberá exhibir a nombre de su representante legal, esto con el fin de subsanar la omisión de este requisito al momento de solicitar la licencia de alcoholes a nombre de una empresa, a fin de que sea homologado este requisito tanto para personas físicas y morales.

3. Asimismo, se propone reformar la fracción V al artículo 25, a efecto de que el contribuyente señale un domicilio alterno y/o particular, al domicilio fiscal del establecimiento, para oír y recibir notificaciones, dado que cuando se necesita realizar actos de notificación es casi nulo encontrar al contribuyente en dicho establecimiento, y con ello se lograría tener actos certeros al momento de llevar a cabo las diligencias.

4. Se propone reformar la fracción XV del artículo 25 para requerir comprobante de pago del predial o contrato de arrendamiento celebrado y/o ratificado ante notario público a fin de determinar la responsabilidad solidaria del arrendador con el arrendatario que solicita la licencia de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

5. En ese mismo orden debido a las modificaciones se adiciona la fracción XVI del artículo 25, toda vez que paso de ser la fracción XV a la fracción XVI.

6. Por otro lado, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 27 de la Ley de la materia, para efecto de que una vez autorizada la solicitud de la licencia o permiso de funcionamiento para la expedición de bebidas alcoholes, el contribuyente cuente con 30 días naturales para realizar el pago de la licencia, de no realizarse en el plazo establecido, la licencia se cancelará, y en caso de querer continuar con el trámite deberá iniciar de nueva cuenta dicho proceso de expedición, así incrementando de esta manera la eficiencia en la recaudación por el pago de este derecho dentro del plazo establecido para la obtención de la licencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

7. También se sugiere reformar el tercer párrafo al artículo 34 de la Ley de la materia, para establecer un plazo de quince días naturales para la recepción de documentación y noventa días naturales posteriores a la fecha de pago para recoger la licencia, los plazos con la finalidad de entregar en tiempo y forma la licencia o permiso de funcionamiento y evitar que el contribuyente entregue la documentación próxima a la impresión de su licencia.

8. Finalmente se propone reformar el artículo 59 de la Ley de la materia, a fin de diferenciar de manera clara que no es permisible la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales, personas armadas o bajo los efectos de psicotrópicos, elementos del ejército, armada, policía uniformada y visitantes en el desempeño de sus funciones, así mismo como que no es permisible que ellos realicen la administración de un establecimiento de bebidas alcohólicas y/o la venta de bebidas alcohólicas, esto a raíz de que se ha detectado en las inspecciones realizadas, que menores de edad son los encargados de realizar la venta y administración dentro de un establecimiento.

Las anteriores propuestas de modificaciones van encaminadas a regular las actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas con la finalidad de desarrollar una mejor regulación y vigilancia en la materia.

E. De las reformas a la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas.

1. Se propone adicionar al artículo 9 una fracción XIV para requerir la Constancia de no adeudos fiscales y el Acuse de Apertura del Establecimiento a fin de contar con la documentación necesaria para construir una base sólida de análisis y determinación sobre si procede o no la autorización del permiso al permisionario.

2. Se propone adicionar un cuarto párrafo en el artículo 13, para conceder un 50% del derecho por el registro cuando el permisionario presente el aviso de inscripción de establecimiento emitido por el Servicio de Administración Tributaria así como el contrato de inscripción emitido por la Procuraduría Federal del Consumidor por primera vez, después del 30 de junio del año de que se trate.

Lo anterior para que cada establecimiento con este giro, cumpla con sus obligaciones fiscales.

F. De las reformas a la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas.

1. Se propone reformar los párrafos primero y segundo del artículo 35 Ter, en relación al Decreto No. LXIII-1018 de 5 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina No. 118 del 1 de octubre de 2019, la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas fue reformada para regular el registro, la operación y funcionamiento de las empresas redes de transporte que ofrecen el servicio de transporte ejecutivo, mediante el uso de plataformas digitales en el Estado.

Dentro de la reforma mencionada, se establece que el servicio de transporte ejecutivo, se regirá única y exclusivamente por lo dispuesto en el Capítulo Tercero de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, sin que resulte aplicable ninguna



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

otra disposición contenida en la citada Ley o sus reglamentos, por lo que las normas de operación del transporte público no causan efecto alguno en las operaciones diarias de las empresas redes de transporte.

Derivado de lo anterior, se desprende que las empresas citadas, durante el proceso de registro presentan documentos sin protocolización, lo que deja en incertidumbre jurídica a esta Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General del Gobierno del Estado, ya que se acompañan únicamente copia simple del acta constitutiva de las personas morales que pretenden obtener registro para operar en la figura de Transporte Ejecutivo. Sirve de fundamento, el Criterio Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: XX.8 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Número de Registro 204771, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo II, Julio de 1995, Página 225, Tesis Aislada(Común), que enseguida se transcribe:

"COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, CARECEN DE VALOR PARA DEMOSTRAR EL INTERES JURIDICO EN JUICIO LAS.

Las copias fotostáticas simples, carecen de valor probatorio y por ende, son insuficientes para acreditar el interés jurídico del actor en el juicio.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 40/95. Enrique Hernández Gutiérrez. 18 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Suárez Torres. Secretario: Víctor Alberto Jiménez Santiago".

De igual manera se adiciona una fracción VI al referido artículo, para establecer como requisito para el registro de las empresas de redes de transporte ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Constancia de no Adeudo Fiscal que emite la Oficina Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, misma que es necesaria para conocer la situación fiscal y acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de estas empresas.

2. Se adiciona una fracción V y un segundo párrafo al artículo 35 Sexies para que un plazo no mayor de diez días hábiles, la empresa subsane su incumplimiento. De no ser así, la Secretaría podrá realizar el procedimiento administrativo para la suspensión o revocación del registro de la empresa.

3. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 35 Decies para incluir como excepción al Título Décimo Primero, Capítulo Segundo en el que se establece el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones.

Derivado de lo antes expuesto, es necesario establecer sanciones en caso de incumplimiento por parte de las Empresas Redes de Transporte ya que en este momento, la Secretaría General de Gobierno no le han sido otorgadas las facultades legales para sancionar a las empresas que no ejecuten las medidas solicitadas. De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 Decies, el Servicio de Transporte Ejecutivo se regirá única y exclusivamente por lo dispuesto en el presente Capítulo Tercero, sin que resulte aplicable ninguna otra disposición contenida en la presente Ley o sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Reglamentos, por lo que excluye a dicho servicio de cualquier sanción y su procedimiento

4. Se reforma el artículo 125, para integrar la suspensión o revocación del registro de una Empresa de Redes de Transporte, a las sanciones que podrá tramitar la Secretaría General de Gobierno.

V. Consideraciones

En principio es importante mencionar que el Ejecutivo Estatal, sensible a la situación extraordinaria por la que hemos atravesado en el presente año, ha tenido a bien remitir un paquete económico enfocado fundamentalmente a satisfacer las necesidades prioritarias y de derechos humanos en el gasto social programado para el ejercicio fiscal del año 2021.

Esta sensibilidad, se da bajo la visión de beneficiar en todo momento a la población y a los sectores más vulnerables, pues el escenario pandémico ha tenido efectos en varios sentidos, y precisamente esas circunstancias son los pilares que generan una miscelánea fiscal verdaderamente comprometida en favorecer a la población tamaulipeca.

En ese tenor, la Iniciativa que se dictamina constituye la base de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021, y se conforma por las acciones legislativas descritas dentro del análisis del presente, las cuales forman parte del Paquete Económico enviado por el Ejecutivo Estatal a este Poder Legislativo, para ejercer la facultad constitucional de fijar los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudación correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las propuestas que se analizan y dictaminan, surgen en el marco de un ejercicio fiscal 2020 sumamente difícil, marcado por la eventual contingencia sanitaria que paralizó parcialmente la dinámica económica del mundo, generando severas afectaciones financieras.

Estamos conscientes de que, por ello, ha sido complicado ejercer los mecanismos de recaudación de manera ordinaria, no obstante se ha logrado tener una percepción de ingresos hasta cierto punto necesaria para solventar los gastos prioritarios del Estado pero obligando a tomar medidas provisorias para el próximo ejercicio fiscal.

Sobre ese tamiz se ha elaborado el conjunto de reformas a las diversas leyes que se dictaminan y que constituyen la miscelánea fiscal para el ejercicio del año 2021, las cuales constituyen la base de actualización de los mecanismos de ingresos y egresos del próximo año.

Se trata de una propuesta de reformas por modificación, adición y derogación a seis ordenamientos fiscales, las cuales se ciñen principalmente a proveer de orden y perfeccionamiento jurídico su contenido, así como a definir más ampliamente algunas obligaciones a los contribuyentes con relación a diversas fuentes de ingresos establecidas en las mismas.

Cabe señalar que las acciones legislativas propuestas están debidamente explicadas y justificadas en la iniciativa que se dictamina, por lo que tomando en consideración que estas se estiman viables en sus términos, así como el vasto análisis que se realizó respecto las mismas, consideramos que son de aprobarse en su generalidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con base en ello, nos permitimos exponer a continuación nuestras consideraciones con relación a los planteamientos sobre reformas por modificación, adición y derogación, propuestos en cada una de las 6 leyes que se abordan en la iniciativa, en los términos siguientes:

A. Por lo que hace a las reformas, adiciones y derogaciones de la Ley de Hacienda.

La Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, establece las bases normativas para que los sujetos determinados por la misma, contribuyan al financiamiento del gasto público, mediante el pago de contribuciones, como lo son los impuestos, derechos o contribuciones especiales; adicionalmente, el pago de aprovechamientos, productos, accesorios a contribuciones, participaciones, aportaciones, otros ingresos, y actualización de las propias contribuciones, en su caso.

Con relación a este ordenamiento se plantean adecuaciones en los rubros de impuestos y de derechos. Los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

Por su parte, los derechos son las contribuciones establecidas en ley por recibir los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado. También son consideradas como derechos las contribuciones a favor de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En cuanto al apartado de los impuestos:

1. Se **reforma el inciso f) de la fracción I del artículo 22**, con el fin de ampliar la información que deberán rendir los organizadores habituales de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, con lo que las autoridades tendrán mayor conocimiento del evento, lo que permitirá el cumplimiento puntual y exacto de las obligaciones fiscales.
2. Se **reforma la fracción I del artículo 24 Bis**, a fin de perfeccionar su contenido en cuanto a la determinación de los sujetos obligados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.
3. Se **reforma la fracción I del artículo 24 TER, el inciso a)**, para redefinir el concepto de juegos con cruce o captación de apuestas incluidos sorteos, añadiendo la fijación de la apuesta como un valor general para la materia de trato.
4. Se **reforma la fracción I del artículo 24 TER, los incisos b), c) y d)**, modificando sustancialmente la mecánica para calcular la base gravable, en relación del Impuesto sobre juegos, con cruce o captación de apuestas, aclarando cuáles conceptos serán deducibles de éstas para efecto del cálculo del referido impuesto con lo que se homologa el mencionado cálculo al que se realiza para el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Se eliminó la deducción de las cantidades retenidas por concepto del impuesto a que se refiere el 24 Quinquies, pues por su naturaleza, el monto retenido no es una apuesta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que respecta al inciso c), se otorga claridad sobre los premios, ya que por su naturaleza deben ser superiores al monto apostado; además en un segundo párrafo se da claridad sobre lo que se considerará apuesta; en los párrafos tercero y cuarto que se adicionan al mismo inciso, se prevé el caso en el que el operador ofrezca bonos a los jugadores. Dichos bonos, al ser apostables, deben ser considerados como parte de la base gravable, ya que de lo contrario se propicia la evasión del impuesto.

Con relación al inciso d), se modifica para impedir expresamente la deducción de bonos de la base gravable, pues deben ser considerados como apuestas.

5. Se **reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 24 TER**, para adicionarle un segundo y tercer párrafos con el fin de impedir que los usuarios hagan retiros parciales, mediante la previsión de llevar una cuenta de las apuestas y observar los abonos que realizan para determinar con precisión cuándo ha habido ganancias por el cliente y especificar la forma de hacer el cálculo para determinar si hubo ganancia.

6. Se **reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 24 TER**, para adicionar un segundo párrafo en el que se define que el momento en el que se paga un premio, será cuando se realice un retiro total, dotando con ello de mayor certeza jurídica la aplicación de la norma.

7. Se **reforma el párrafo primero del artículo 24 QUATER**, en el cual se contienen las obligaciones a que se sujetaran los sujetos obligados, para determinar el cumplimiento de la normatividad aplicable, lo cual constituye un perfeccionamiento para dar mayor precisión y certeza al contenido de la norma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

8. Se **reforma substancialmente la fracción II del artículo 24 QUATER**, en el que se especifican los sistemas que deberán llevar los establecimientos para efecto del cumplimiento de obligaciones, lo que fortalece los actos de control, además simplificará la verificación por parte de la autoridad.

9. Se **reforma la fracción VII del artículo 24 QUATER**, para determinar los requisitos a cumplirse para las máquinas, equipos y terminales electrónicas utilizadas para el cruce de apuestas, así como el procedimiento de inscripción en el Registro Estatal de Máquinas; en ese mismo orden se agregó un último párrafo donde se prevé el registro de las mesas de juego en vivo, a fin de que los operadores de establecimientos que instalen mesas de juego en vivo mantengan en todo momento actualizadas las mesas que tienen en el Registro a que se refiere la fracción VII del artículo 24 Quater.

Ello se justifica porque que existen centros de apuestas que ofrecen al público el conocido "juego en vivo", en el que no se involucran terminales electrónicas y en los que las apuestas que se cruzan son virtualmente imposibles de cuantificar, dada la naturaleza de los juegos que sobre dichas mesas se desarrollan.

10. Se **adiciona al artículo 24 QUATER, las fracciones VIII y IX**, en las que se prevén obligaciones de presentación de avisos sobre las promociones que realicen los contribuyentes, con la finalidad de facilitar la verificación en el cumplimiento de obligaciones por parte de los operadores, atento a la complejidad que dichas promociones (bonos) presentarían en la contabilidad y además se prevén facultades para clausura de establecimientos.

Por lo que corresponde al apartado de los derechos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se **deroga el quinto párrafo del artículo 50**, en virtud de que indica que el contribuyente deberá tener un solo registro por la matriz y sus sucursales, lo que se contrapone con lo previsto en el artículo 51, fracción I, párrafo segundo, que establece que las sucursales u otras dependencias de la matriz deberán inscribirse por separado, por lo que de esta forma se otorga frecuencia normativa en ese sentido.

Se **reforma la fracción X del artículo 51**, para efecto de que se señale que la declaración anual informativa deberá ser presentada tanto por personas físicas y/o morales, como el responsable solidario, ya que en el esquema de contribuyentes que contratan, subcontratan o reciben la prestación del trabajo personal subordinado, manifiestan que no tienen obligación de presentar la declaración aduciendo no contar con empleados aunado a que la ley no lo expresa específicamente, por tal motivo los contribuyentes que utilizan los esquemas referidos se consideran exentos de la referida obligación, aun y cuando en el precepto legal se indique que dicha declaración deberá presentarse en todos los casos.

Se **adiciona la fracción III al artículo 51 BIS**, para efecto de establecer como obligación en la figura de retenedor, la presentación de la declaración anual informativa, esto en virtud a la reforma al artículo 51 fracción X de la ley, que señala que dicha declaración deberá presentarse en todos los casos, incluyendo aquellos en que no se estuvo obligado a efectuar el pago de este impuesto, a excepción de los señalados en el artículo 52, fracción II, lo que estimamos procedente para dotar de frecuencia normativa a las citadas disposiciones legales.

Se **reforma el numeral 1 de la fracción I del artículo 62**, en virtud de que actualmente solo se contempla el cobro de transformaciones de Inscripción de Extranjerías de Nacimiento a Actas de Nacimiento, siendo necesario se contemplen el cobro en todos los Actos Registrales (Nacimiento, Matrimonio, Defunción, Divorcio,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

etc), en los que se lleva a cabo la transformación, ya que resulta inequitativo que en los actos señalados no se aplique esta norma.

En ese mismo sentido se **adiciona un segundo párrafo al numeral 1, de la fracción I del artículo 62**, para agregar el trámite de reposición de acta, debido a que dentro del Acervo del Registro Civil, existen libros de más de 80 años, siendo los más antiguos (de 1950 hacia atrás), en los que en la búsqueda se emplea mayor carga administrativa, debido a que no están en sistema y/o están incompletos, lo que significa realizar una búsqueda mayor para su localización, reponer los documentos en los libros, y posterior captura al Sistema.

Se **reforma la fracción I del artículo 64**, para incluir la figura de la “protocolización de informaciones ad-perpetuam”, en las que se adquiriera el dominio o la posesión de bienes inmuebles; lo anterior porque en la fracción VII del mismo artículo 64 que se deroga, se contenía dicha figura pero refería a la protocolización de informaciones ad-perpetuam, en las que no se adquiriera el dominio o la posesión de bienes inmuebles; lo que no resultaba lógico si atendemos la función principal del registro público, que lo es dar publicidad a los actos que tienen que ver con el dominio y posesión de bienes inmuebles.

Se **reforma la fracción II del artículo 64**, con el objetivo de mejorar la disminución en los tiempos de respuesta, mejorar la revisión y análisis de los documentos; así como en disminuir el uso de material administrativo en exceso o innecesario, en el entendido que los errores u omisiones de forma son datos básicos con los que deberá contar el notario al momento de realizar el análisis jurídico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, se **adiciona un tercer párrafo a la fracción II del artículo 64**, a consecuencia de que se ha observado el incremento de solicitudes de rectificación, destacando que lo anterior va encausado a mejorar los procesos internos y calidad de respuesta y así dar un mejor servicio a la ciudadanía y recortando los tiempos correspondientes, además de generar conciencia al gremio notarial para una mejor revisión en detalles que son de forma, que pudiesen agilizar los procesos internos.

Se **adiciona a la fracción VI del artículo 64 un segundo párrafo**, para establecer un tope al cobro de inscripción de créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, en virtud al análisis realizado en las legislaciones de las entidades federativas con mayor inversión extranjera en el país, lo cual desprende que existen tarifas fijas o montos máximos para el pago de derechos estatales ante el Registro Público y de Comercio, o sus homólogos.

Se **deroga la fracción VII del artículo 64**, en virtud de que lo que ahí se establece se contrapone a la función principal del Registro Público consistente en inscribir los actos inherentes a los diversos actos jurídicos en los que tenga que ver un bien inmueble y en virtud de su naturaleza se tenga que realizar alguna inscripción y/o anotación en el folio real de la finca. Lo cual a contrario sensu del párrafo que se propone su derogación, se deja claramente establecido en el agregado a la fracción I, inciso a) del Artículo 64 de este proyecto.

Se **reforma el tercer párrafo de la fracción X del artículo 64**, con la finalidad de sustituir el concepto "unidad" por el concepto "finca", toda vez que este último término es más usado en la práctica de la materia de trato y técnicamente es más apropiado para darle claridad y certeza a la norma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se **reforma la fracción XV del artículo 64**, ya que el concepto se encuentra establecido en otro apartado como lo es en la fracción XVII del artículo en análisis, lo que resulta procedente por técnica legislativa.

Se **reforma la fracción XXVI del artículo 64**, para especificar que el historial registral y/o tracto solo se emitirá únicamente sobre los antecedentes de transmisión de la propiedad que se encuentren registrados sobre algún inmueble, por lo que coincidimos en la justificación que se hace en el sentido de que con ello se acortan los tiempos en la entrega de la constancia solicitada y así poder brindar un mejor servicio al usuario.

Se **reforma la fracción I del artículo 66**, a fin de que el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo cuente con las herramientas necesarias para brindar a los ciudadanos programas de Regularización de la tenencia de la tierra y estos no le generen mayores contribuciones a la población, ello con el objetivo de reducir las cargas tributarias a las que se encuentran afecto, dicho beneficio será otorgado siempre y cuando estos hayan cumplido con cada uno de los requisitos establecidos por dicho Instituto.

Se **adiciona un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 68**, para establecer un tope al cobro de inscripción de créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, en virtud al análisis realizado en las legislaciones de las entidades federativas con mayor inversión extranjera en el país, lo cual desprende que existen tarifas fijas o montos máximos para el pago de derechos estatales ante el Registro Público y de Comercio, o sus homólogos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se **adiciona una fracción VI al artículo 72**, con la finalidad de eximir el pago de servicios de inscripción, certificación catastral y servicios topográficos solicitados por las autoridades sobre bienes inmuebles y/o derechos reales pertenecientes a la Nación, al Gobierno del Estado de Tamaulipas, sus Municipios y Organismos Públicos Descentralizados, para que no tengan un impacto en su presupuesto.

Se **adiciona la fracción XXIII al artículo 73**, con la finalidad crear el derecho a la expedición de constancia de vehículo registrado en las empresas con plataformas digitales.

En efecto, como lo señala el promovente, la propuesta antes referida va dirigida a los vehículos que prestan el servicio de transporte utilizando plataformas digitales, por lo que el Estado al expedir la constancia tendrá mayor control de los prestadores que brindan este servicio a fin de proteger a los usuarios que usan estos medios, lo que consideramos procedente en nuestra opinión.

Se pretende con ello, que en cuanto a la movilidad de la ciudadanía se brinde más seguridad, siendo que estas plataformas permiten monitorear el viaje, tomando en cuenta que maneja precios accesibles, siendo una opción más viable para la ciudadanía en cuanto la seguridad y disponibilidad del servicio.

Coincidimos con el promovente en el sentido de que en los últimos años, los avances en comunicaciones vía internet, los teléfonos inteligentes y las aplicaciones en línea han facilitado el desarrollo y la adopción del transporte de pasajeros, donde estos mismos puedan utilizar las plataformas digitales referidas a fin de solicitar el servicio de transporte a los conductores afiliados o asociados que ofrecen el servicio en cuestión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido coincidimos en que el objeto principal es garantizar la seguridad de la persona usuaria en todo momento que esté utilizando un servicio de transporte el cual este regularizado y conforme a la ley, contando éste con un permiso para prestar el referido servicio, y que además la Subsecretaria de Transporte en la ley correspondiente determinó las obligaciones de las empresas dueñas de las plataformas consistentes en remitir de manera mensual la información correspondiente de la actualización de los conductores y vehículos afiliados a las Empresas de Redes de Transporte, en la que incluirán marca de la unidad, modelo, serie, año, placas de circulación del Estado de Tamaulipas y copia de la póliza de seguro vigente, lo que garantiza la seguridad de la persona usuaria.

Se **deroga el numeral 3 de la fracción I del artículo 75**, para efecto de homologar los cobros que realizan los contribuyentes en el tema de copias certificadas que solicitan de los diferentes tramites que realizan en la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por lo que coincidimos en la propuesta de derogar esta disposición y de esta manera todas las copias solicitadas a esta dependencia incluyendo el Registro de Descargas de Aguas Residuales, se cobren conforme el artículo 59 fracción I, párrafo segundo, lo que permitirá que a los interesados se les cobre conforme a las hojas que se les certifiquen, lo que resulta equitativo y por ende procedente.

Se **reforma el numeral 4 de la fracción II del artículo 75**, en virtud de que el Código para el desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, establece que la Secretaría tiene la facultad para regular y establecer las bases para evaluar la documentación que se recepciona con la finalidad de efectuar el cobro de la prestación de servicios relacionados para la autorización de sitios de residuos de manejo especial, por lo que consideramos que con ello se reafirma su competencia al respecto y se dota de coherencia normativa el contenido de esta disposición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se **reforma el numeral 7 de la de la fracción II del artículo 75**, para efecto de que se puedan obtener mayores elementos en la evaluación del impacto ambiental, estudio de riesgo o sus anexos, facultando así a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a realizar visitas técnicas de verificación al sitio donde se pretenda autorizar, modificar o dar de baja una obra o actividad Estatal, que haya solicitado dicho permiso, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental para el Estado de Tamaulipas, lo que consideramos procedente y trascendente para la protección del medioambiente.

Se **reforma la fracción IX del artículo 75**, a fin de que se incluya la figura de “prórroga” en relación a la autorización a las empresas que tienen como actividad la recolección y transporte de residuos de manejo especial.

Cabe acotar, como lo expone el promovente, que como se establece en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, una vez que se obtiene la autorización respectiva, año con año deberá prorrogar dicha autorización si así lo decide, para lo cual presenta nuevamente sus documentos actualizados para su análisis, evaluación, dictaminación e inspección, y en caso de no haber cambiado las condiciones del tipo de vehículo y capacidad de carga, se le extiende la prórroga de la autorización por un año más, por lo que coincidimos con el promovente en el sentido de que el procedimiento administrativo de gestión y evaluación es el mismo para autorización y prórroga, siendo necesario homologar la tarifa para ambos conceptos, considerando que otorgan el mismo derecho al ejercer la recolección y transporte de residuos de manejo especial y se realizan las mismas actividades administrativas y de inspección en ambos casos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se **reforma la fracción XV del artículo 75**, para efecto de regular los servicios en el padrón de prestadores de servicios técnicos en materia ambiental, por lo que coincidimos con el promovente en cuanto a que este ajuste responde a la finalidad de que los mismos sean evaluados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, otorgando el registro en caso de acreditar los requisitos definidos en la convocatoria.

Con relación a lo anterior estimamos precedente que se añadan por ende los incisos a) y b), los cuales contemplan los costos por el registro y refrendo anual en el padrón como prestadores de servicios técnicos en materia ambiental, esto con el objetivo de que cada año se tomen las capacitaciones correspondientes para que se encuentren actualizados en la materia de trato.

Se **deroga la fracción XIX del artículo 75**, ya que la figura de la “prórroga” de la autorización se propuso incluir en la fracción IX del artículo 75, lo que en nuestra consideración resulta técnicamente necesario.

Se **adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 75**, a fin de contar con una base de datos de las empresas que permita analizar la cantidad de generación de residuos de manejo especial en el Estado de Tamaulipas, lo que resulta procedente para contar con información cuantitativa sobre los mismos.

Se **adiciona un tercer párrafo al artículo 76 Quater**, en virtud de que el pasado 29 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado una de las reformas más importantes en materia ambiental en el Estado, a través de la cual se estableció un derecho por la emisión a la a la atmósfera de las sustancias generadas por los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio del mismo a partir de la tonelada 25 al mes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al respecto, coincidimos con el promovente en cuanto a que la finalidad de esta reforma, como se puede advertir de todo el proceso legislativo, consiste, esencialmente, en imponer un gravamen – en la modalidad de derecho– a quienes emitan contaminantes a la atmósfera en el Estado, buscando no sólo un fin recaudatorio en sí mismo sino que, igual o más importante, buscando reorientar las conductas de los sujetos a fin de evitar la contaminación en nuestro Estado –en tanto fin extrafiscal de la medida–, lo que permitirá tener un mejor medio ambiente y cumplir con las obligaciones impuestas por la Constitución Federal en la materia.

Como lo establece el autor de la iniciativa, en esa reforma, conforme al artículo Primero Transitorio, se dio una *vacatio legis* bastante amplia, pues la misma entrará en vigor el 1º de enero del 2021, con la finalidad no sólo de que esta nueva contribución sea conocida por todos sus destinatarios sino, también, para dar paso a un espacio de reflexión necesario sobre la misma.

Al respecto, señala el promovente que diversas organizaciones y sectores han expresado la necesidad de ajustar la reforma antes señalada, para efecto de dejar claro que la misma está orientada hacia las llamadas *energías sucias*, que son las que generan, en su uso como combustible, la mayor cantidad de contaminantes a la atmósfera y evitar confusiones respecto de aquellas cuyo efecto frente al medio ambiente no resulta tan agresivo.

Conforme a los factores de emisiones estimados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático, se observa que el gas natural constituye el combustible de origen fósil con menor cantidad de emisiones y menor impacto en la atmósfera, en comparación con otros combustibles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En torno a lo expuesto, coincidimos con el promovente en la necesidad de impulsar una política pública en el Estado que no sólo genere un cambio necesario en la utilización de sustancias altamente contaminantes al medio ambiente –por su impacto en la atmósfera– sino, además, fomente la utilización de otro tipo de sustancias o productos cuyo efecto en el medio ambiente es mucho menor, por lo que consideramos procedente la adición de un tercer párrafo al artículo 76 Quarter de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a efecto de señalar que no serán objeto de este derecho las emisiones a la atmósfera que provengan de la utilización de gas natural.

Lo anterior, como lo expone el promovente, siguiendo la finalidad del derecho establecido en la Ley de Hacienda del Estado y que consiste en imponer un gravamen a los sujetos que emitan contaminantes a la atmósfera bajo el principio de reorientar esas conductas hacia comportamientos y el uso de tecnologías más amigables al medio ambiente.

Asimismo, consideramos procedente actualizar la tabla de conversiones contenida en el artículo 76 Sexies conforme al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, publicado por el IPCC, como se expresa en la exposición de motivos.

Ahora bien, en cuanto a la justificación constitucional de la propuesta que antecede, consideramos que, como lo plantea el autor de la iniciativa, el Estado Mexicano, incluido Tamaulipas, no se limita a contemplar el desarrollo de las fuerzas económicas del país, sino que toma parte activa del mismo al planear, conducir, coordinar y orientar las actividades productivas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido coincidimos con la justificación expuesta en el sentido de que la actividad financiera del Estado tendrá como premisas fundamentales: los fines de la organización estatal y ésta decidirá económicamente sus acciones, para lo cual ha de cotejar las utilidades y sacrificios según las pautas derivadas de aquellas premisas.

Es así que constitucionalmente, como lo expone el promovente de la propuesta que se dictamina, la actividad financiera del Estado puede ser utilizada como un instrumento de política de desarrollo y estabilización, que propicie un crecimiento mayor desde el punto de vista económico, cultural y social, al que se obtendría sin su intervención, por lo que, en ese aspecto, se determina que, por razones de interés general, es conveniente estimular a ciertas categorías de contribuyentes o sectores económicos que lleven a cabo las actividades de mérito, bien sea proporcionando ayudas económicas o sacrificando, en cierta medida, recursos que tendría derecho a recaudar.

Con base en las anteriores consideraciones, es de afirmarse que nuestro Estado, como se expone en la iniciativa, en cuanto al orden jurídico parcial que integra el sistema federal de gobierno del Estado mexicano, está sujeto a los mandatos constitucionales de optimización que, en materia de desarrollo sustentable y protección del medio ambiente, están consagrados en el artículo 25 de la Ley Suprema de la Unión. Así también coincidimos en que dichos principios y parámetros normativos ordenan las modalidades en que esta entidad federativa, en el ámbito de su competencia, debe desplegar sus potestades de rectoría estatal sobre el desarrollo económico local para que éste resulte integral y sustentable.

Y, en efecto, ello significa que la rectoría del Estado sobre el desarrollo económico de la entidad debe satisfacer integralmente un abanico de obligaciones positivas, entre las que resaltan las descritas expresamente por el promovente en su exposición de motivos y que están transcritas con antelación en este dictamen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe destacar también que las directrices constitucionales de optimización a cargo del Estado no deben entenderse de manera aislada, sino desde su pertenencia a un sistema que se integra, a su vez, de un marco correlativo de libertades públicas que la Constitución Federal reconoce y garantiza a las personas. En este sentido, compartimos la consideración de que los derechos constitucionales de los individuos configuran contenidos normativos que trazan las fronteras del ámbito de actuación permisible para los poderes de policía del Estado.

Es así que de una lectura sistemática de los artículos 4o. y 25 de la Constitución Federal, nuestro Estado tiene la obligación de asegurar que el desarrollo económico de la entidad sea uno que coexista, armónicamente, con el mandato de garantizar el respeto al derecho de sus habitantes a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En torno a ello compartimos lo expuesto en el sentido de que se observa que la conexión sistémica entre el derecho humano y el principio de sustentabilidad implica el deber del Estado no sólo de proteger a las personas en tanto miembros de una comunidad frente a cualquier afectación directa o indirecta a la naturaleza, sino también de tutelar los componentes medioambientales como intereses jurídicos considerados en sí mismos.

En conclusión sobre esta propuesta, compartimos lo expuesto por el promovente, en el sentido de que los principios y obligaciones que gobiernan la actuación del Estado mexicano en materia de cuidado del medio ambiente –incluido el Estado de Tamaulipas, en su calidad de gobierno local que forma parte del Pacto Federal–, gozan también de reconocimiento en los compromisos internacionales que las autoridades competentes han suscrito con otros países en materia de desarrollo sostenible y cambio climático. Además de que tales obligaciones de derecho internacional público



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

configuran parámetros de regularidad que califican la actuación permisible del Estado mexicano, incluyendo las conductas atribuibles a las autoridades de esta entidad federativa, lo cual se sustenta en los fundamentos que cita el promovente en su exposición.

Se **reforma el artículo 76 Sexies**, para actualizar la tabla de conversiones, para efecto de dejar claro que la misma está orientada hacia las llamadas *energías sucias*, que son las que generan, en su uso como combustible, la mayor cantidad de contaminantes a la atmósfera y evitar confusiones respecto de aquéllas cuyo efecto frente al medio ambiente no resulta tan agresivo.

Se **reforma la fracción I y IV del artículo 81**, para excluir los giros de salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal y tiendas de cerveza artesanal, con base a la adición de la fracción VIII al presente artículo, en el que se fija una cuota preferencial a los giros mencionados.

Se **reforma la fracción V del artículo 81**, excluyendo de igual forma el giro de “microcervecería” en base a la adición de la fracción VIII al presente artículo 81, en donde se fija una cuota preferencial al giro mencionado.

También se reforma la fracción en estudio para disminuir el costo de las licencias a los giros “restaurantes bar”, ya que su actividad principal es el de servicios de alimentos, y como adicional a su actividad es la de enajenación de bebidas alcohólicas, que para los otros giros que allí se precisan, sí es su principal actividad.

Se **adiciona la fracción VIII al artículo 81**, para determinar un costo preferencial de 220 UMA’S a los giros de salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal y tiendas de cerveza artesanal y 570 UMA’S a los giros de microcervecerías,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 24, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

Se **reforma el inciso a) de la fracción I del artículo 82**, a fin de incluir los fraccionamientos por los derechos causados para la emisión del Dictamen de Impacto Urbano, pues constituye un acto susceptible de considerarse al efecto.

Se **reforma el numeral 5 de la fracción I del artículo 88**, para delimitar la cobertura del servicio del envío de ejemplares del Periódico Oficial del Estado dentro del país, debido a que con base en análisis previos se entiende que la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas es de observancia estatal y por lo tanto los servicios plasmados en ella no trascienden en el panorama internacional.

Se **reforma el numeral 1 de la fracción II del artículo 88**, a fin de cobrar las publicaciones del Periódico Oficial del Estado por renglón y no por palabra con lo que se simplificaría la prestación del servicio solicitado y se disminuirá la carga administrativa que se realiza en la práctica diaria.

Se **reforma el numeral 2 de la fracción II del artículo 88**, con la finalidad de establecer un cobro por media plana en base a las necesidades del requirente y no solo cobrar por una plana beneficiándolo de alguna manera y otorgando al usuario la opción de que pueda pagar proporcionalmente si su publicación ocupa media plana.

Se **derogan los numerales 19, 21 y 36 de la fracción VIII del artículo 93**, dado que en Tamaulipas se emite la resolución, pero el costo del trámite está definido por la COFEPRIS, con base en lo en el acuerdo de colaboración de la Federación con los Estados. Durante el 2020 solo se realizó un pago por este concepto, el cual generó un usuario desde su domicilio al desconocer a quién se atribuye ese pago.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se **adiciona el numeral 40 a la fracción VIII del artículo 93**, para establecer un cobro de licencia a los vehículos habilitados para el traslado de cadáveres o sus partes y con ello se realicen dentro del marco legal y a su vez que se cumplan con las condiciones sanitarias adecuadas y que reúna las características para tal actividad.

Se **derogan la fracción XV del artículo 93**, dado que en Tamaulipas se emite la resolución, pero el costo del trámite está definido por la COFEPRIS, con base en lo definido en el acuerdo de colaboración de la Federación con los Estados, en virtud de que durante 2020 no se ha presentado ningún pago por este concepto.

Se **reforma el artículo 97 Bis**, para vincular las obligaciones en materia de Registro Estatal de Máquinas y Registro Estatal de Mesas de juego en vivo a que se refiere la fracción VII del artículo 24 Quater.

B. En lo concerniente a las reformas al Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Se **reforma el último párrafo del artículo 75**, a fin de reducir el plazo de 45 días a 30 días hábiles el descuento del 20% por pronto pago, toda vez que por una parte el procedimiento administrativo de ejecución se puede ejecutar después de 30 días siguientes a la notificación del crédito fiscal acorde a lo previsto en el artículo 65 del CFET; mientras que por otra parte el contribuyente aún contaría con el beneficio de pronto pago cuando ya haya sido iniciado el proceso de ejecución, por lo que, mediante esta reforma, se perfecciona bajo esa lógica jurídica la norma a fin de darle certeza y evitar situaciones contradictorias, además de otorgarse congruencia entre el tiempo que tienen los contribuyentes para interponer los medios de defensa como el recurso de revocación (artículo 119 del CFET), como el juicio de nulidad (artículo 21 del LPCAET), que actualmente es de 30 días hábiles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Coincidimos con el promovente en el sentido de que el texto actual propicia que los contribuyentes puedan interponer los mencionados medios de defensa contravirtiendo el crédito fiscal en su totalidad y posterior a ello solicitar la reducción de las multas ahí determinadas, lo que traería aparejada una complicación real al resolverse los citados procedimientos, pues en este caso sería distinto el crédito fiscal vigente y aquel sobre el cual recaerá la resolución respectiva.

Se **añaden los artículos 91- A y 91-B**, a fin de establecer diversos tipos de infracciones a la Ley de Hacienda en materia de los Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos, del Impuesto Sobre Juegos con Cruce o Captación de Apuestas y del Impuesto Sobre la Participación en Juegos con Cruce de Apuestas, y las respectivas sanciones aplicables, a fin de disuadir el incumplimiento a las disposiciones legales, lo que consideramos procedente en frecuencia con lo establecido en la ley de hacienda y por razones de orden.

Se **reforma el artículo 142**, con la finalidad de dar congruencia con el término especificado en el artículo 21, primer párrafo, fracción I de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, lo que consideramos procedente para dotar de frecuencia normativa a dichas disposiciones legales en torno a ese término.

Lo anterior, como lo expone el promovente, en virtud de que en la actualidad, existe una discrepancia entre el plazo de treinta días hábiles otorgados por la Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo en contra de los créditos fiscales que emita la autoridad, al mes natural que otorga el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas para garantizar el mismo y evitar el Procedimiento Administrativo de Ejecución.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo tanto, coincidimos en la necesidad de unificar en ambos casos el término para que el gobernado cuente con treinta días hábiles, tanto para la interposición del juicio de nulidad como para garantizar el crédito determinado, concediendo de esta manera un mayor plazo al contribuyente para ofrecer bienes de su propiedad al órgano ejecutor.

C. Por lo que concierne a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

En lo que respecta a las reformas y adiciones inherentes a este ordenamiento, apreciamos que estas tienen el objetivo de regular situaciones que se presentan en la actualidad y que estamos convencidos que deben preverse en el citado ordenamiento legal.

Como primer punto, consideramos viable la **adición de la fracción XVI al artículo 4**, para incluir dentro del Fondo Estatal de Participaciones a Municipios, el Incentivo del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, para fortalecer los recursos económicos del municipio.

En torno a la **reforma de artículo 7**, quienes integramos este órgano dictaminador, estimamos viable la misma, pues en razón de la adición de la fracción XVI al artículo 4, es necesario dejar asentado que el Incentivo del ISR por enajenación de Bienes Inmuebles, será distribuido a los Municipios a través de la fórmula del Fondo Estatal de Participaciones.

Finalmente, consideramos procedente la **adición del artículo 45**, a fin de que quede establecido que el 20% de lo recaudado por el Impuesto Sobre la Enajenación de Bebidas con Contenido Alcohólico y Tabacos Labrados, será distribuido a los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

municipios conforme a lo dispuesto por el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Estimamos que estas acciones legislativas, beneficiaran indudablemente a los municipios, toda vez que fortalecerán los recursos con los que cuenten, lo cual se traduce en más y mejores acciones hacia sus gobernados, pues el contar con los recursos suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones significa una mejor calidad de vida a sus habitantes.

D. Por lo que concierne a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

Inicialmente, consideramos de suma importancia la **reforma al segundo párrafo de la fracción I del artículo 19**, con el objeto de regular el horario de funcionamiento de los establecimientos de abarrotes, expendios o depósitos, licorerías, minisúper, supermercados y tiendas de conveniencia, toda vez que por ser venta exclusiva de bebidas alcohólicas, consideramos que no deben estar abiertos después de su horario de venta, para evitar la enajenación de este tipo de bebidas fuera del horario establecido por la ley.

En lo concerniente a la reforma de la fracción III del artículo 25, la cual versa sobre que las personas morales estén en posibilidad de acreditar su buena conducta, a través de la constancia de no antecedentes penales, la cual deberá ser exhibida a nombre de su representante legal. Esto es a fin de subsanar la omisión de este requisito al momento en que una empresa solicita la licencia de alcoholes a nombre de una persona moral, con el objeto de que este requisito sea homologado para personas físicas y morales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, en torno a la reforma de la fracción V del artículo 25, consideramos que es de suma importancia, en virtud que en la actualidad se presenta mucho la problemática de que es casi imposible notificar al contribuyente en el domicilio legal establecido, por lo que es excelente alternativa el que estén obligados a señalar un domicilio alterno, lo cual facilita y eficientiza los actos de notificación.

En lo que respecta a la adición de la fracción XV del artículo 25, recorriéndose la actual para pasar a ser XVI, es con el objetivo de solicitar el comprobante del pago del predial o contrato de arrendamiento celebrado y/o ratificado ante notario público, a fin de que exista responsabilidad solidaria del arrendador con el arrendatario que solicita la licencia.

Por cuanto hace a adicionar un segundo párrafo al artículo 27, es con el fin de que una vez aprobada la solicitud de la licencia o permiso de funcionamiento para la expedición de bebidas alcohólicas, el contribuyente tenga un término de 30 días naturales para efectuar el pago correspondiente de la licencia, y en caso de no hacerlo dentro del término, esta licencia se cancelara y en el momento en que requiera continuar con el trámite, deberá iniciarlo de nueva cuenta, esto con la finalidad de incrementar la eficiencia en la recaudación por este concepto dentro del plazo establecido en la ley.

En relación a la reforma del tercer párrafo del artículo 34, en torno a establecer un plazo de 15 días naturales para la recepción de documentación y 90 días naturales posteriores a la fecha de haber efectuado el pago para recoger la licencia, es para evitar que el interesado haga entrega de la documentación respectiva casi a la fecha de impresión de la misma



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por último, consideramos viable reformar el artículo 59 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, con el objetivo de diferenciar de manera clara y precisa que no es permisible la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales, personas armadas o bajo los efectos de psicotrópicos, elementos del ejército, armada, policía uniformada y visitantes en el desempeño de sus funciones, así mismo como que no es permisible que las personas con estas características, desempeñen la administración de un establecimiento de bebidas alcohólicas y/o la venta de las mismas, lo anterior a consecuencia que se ha detectado en las inspecciones realizadas, que menores de edad son los encargados de realizar la venta y administración dentro de este tipo de establecimientos.

Del análisis a la iniciativa y a consideración de esta comisión dictaminadora, es importante que se lleven a cabo estas reformas, ya que como se advierte en la propuesta planteada, busca regular la venta y consumo de las bebidas alcohólicas.

De lo anterior, es preciso señalar que, para esta Comisión es sumamente importante llevar a cabo las reformas necesarias para contar con marcos jurídicos adecuados, pero también lo es, la seguridad de las y los tamaulipecos ya que sabemos de la problemática ante el incremento del consumo de este tipo de bebidas, así como accidentes viales que ocasiona el consumo excesivo y no moderado de las bebidas embriagantes.

Consideramos importante que las modificaciones descritas se lleven a cabo, ya que son con el fin de tener un mejor control de los trámites para la obtención de la licencia o permiso respectivo, de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, además de velar por la salud pública de la sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

E. Con relación a las reformas a la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas

En cuanto a la propuesta de **adición de la fracción XIV al artículo 9**, consideramos acertada la propuesta que formula el promovente, toda vez que al requerir la Constancia de no adeudos fiscales y el Acuse de Apertura del Establecimiento, en virtud de contar con la documentación necesaria para construir una base sólida de análisis y determinación sobre si procede o no la actualización del permiso al permisionario.

En relación a la **adición del cuarto un cuarto párrafo al artículo 13**, coincidimos en la motivación que señala el promovente, toda vez que tiene como finalidad conceder un 50% del derecho por el registro cuando el permisionario presente el aviso de inscripción de establecimiento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, así como el contrato de inscripción emitido por la Procuraduría Federal del Consumidor por primera vez, después del 30 de junio del año de que se trate.

F. En lo relativo a las reformas a la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas.

En lo relativo a la reforma de los **párrafos primero y segundo del artículo 35 Ter**, estimamos procedente la propuesta del promovente, en relación que en el Decreto No. LXIII-1018 de 5 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina No. 118 del 1 de octubre de 2019, de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas el objeto de la reforma fue para regular el registro, la operación y funcionamiento de las empresas redes de transporte que ofrecen el servicio de transporte ejecutivo, mediante el uso de plataformas digitales en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En dicha reforma, se establece que el servicio de transporte ejecutivo, se regirá única y exclusivamente por lo dispuesto en el Capítulo Tercero de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, sin que resulte aplicable ninguna otra disposición contenida en la citada Ley o sus reglamentos, por lo que las normas de operación del transporte público no causan efecto alguno en las operaciones diarias de las empresas redes de transporte.

En relación a lo anterior, se desprende que las empresas en mención, durante el proceso de registro presentan documentos sin protocolización, lo que deja en incertidumbre jurídica a esta Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General del Gobierno del Estado, ya que se acompañan únicamente copia simple del acta constitutiva de las personas morales que pretenden obtener registro para operar en la figura de transporte ejecutivo.

Cabe señalar que, en nuestra opinión, esta reforma resulta viable en el contexto que las copias fotostáticas simples, carecen de valor probatorio y por ende son insuficientes para acreditar el interés jurídico del actor en el juicio.

Por lo que respecta a la **adición de la fracción VI al referido artículo**, consideramos procedente el establecer como requisito para el registro de las empresas de redes de transporte ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Constancia de no Adeudo Fiscal que emite la Oficina Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, misma que es necesaria para conocer la situación fiscal y acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de estas empresas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En cuanto a la **adición de la fracción V y el segundo párrafo al artículo 35 Sexies**, resulta viable, toda vez que dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, la empresa subsane en caso su incumplimiento. De no ser así, la Secretaría podrá realizar el procedimiento administrativo para la suspensión o revocación del registro de la empresa.

Con relación a las **reformas de los párrafos segundo y tercero del artículo 35 Decies**, coincidimos con la justificación del promovente, en el sentido de que para incluir como excepción al Título Décimo Primero, Capítulo Segundo en el que se establece el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones.

En ese sentido, consideramos que es necesario establecer sanciones en caso de incumplimiento por parte de las Empresas Redes de Transporte ya que en este momento, la Secretaría General de Gobierno no le han sido otorgadas las facultades legales para sancionar a las empresas que no ejecuten las medidas solicitadas.

Por otra parte, resulta también procedente lo establecido en el artículo 35 Decies, el Servicio de Transporte Ejecutivo se registrará única y exclusivamente por lo dispuesto en el presente Capítulo Tercero, sin que resulte aplicable ninguna otra disposición contenida en la presente Ley o sus Reglamentos, por lo que excluye a dicho servicio de cualquier sanción y su procedimiento.

En lo concerniente a la **reforma del artículo 125**, estimamos viable lo inherente para integrar la suspensión o revocación del registro de una Empresa de Redes de Transporte, a las sanciones que podrá tramitar la Secretaría General de Gobierno.

Finalmente, quienes integramos este órgano dictaminador, consideramos necesario realizar los ajustes de técnica legislativa necesarios, a fin de respetar la estructura



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

normativa que impera en cada ordenamiento legal objeto de este dictamen, las cuales no afectan el objeto superior de las propuestas ni altera la redacción de las mismas.

VI. Modificaciones acordadas en la reunión de la Comisión.

Cabe señalar que en el seno de la reunión de la Comisión para dictaminar esta iniciativa, se acordó la incorporación de un artículo tercero transitorio, toda vez que la materia de juegos y sorteos y las tecnologías de la comunicación se encuentran en una constante evolución dinámica, se considera importante prever facultades para que la autoridad fiscalizadora esté en aptitud de continuar regulando, en la esfera administrativa, para la mejor aplicación de las disposiciones fiscales, en aras de incrementar la recaudación dentro del marco legal.

Así también, se acordó agregar un artículo cuarto transitorio, en materia de derechos referente a los servicios proporcionados con relación a la protección contra riesgos sanitarios comprendidos en la adición al artículo 93 fracción VIII del numeral 40 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se determina que la referida adición entrar en vigor una vez concluida la emergencia sanitaria provocada por el virus covid-19, en el entendido de que mediante ésta previsión únicamente se suspende el cobro relativo sin afectar el ejercicio de las atribuciones que con relación a este derecho se realizan ordinariamente.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE LA LEY PARA REGULAR LA APERTURA, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- De la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Se reforman los artículos **22**, fracción I, inciso f); **24 Bis**, fracción I; **24 Ter**, fracciones I, incisos a), b),c) y d) y II, inciso b); **24 Quater**, párrafo primero y fracciones II y VII; **51**, fracción X; **51 Bis**, **fracciones I párrafo segundo y II**; **62**, fracción I, numeral 1; **64**, fracciones I, II párrafo primero, VI párrafo único, X, párrafo segundo, XV párrafo tercero y XXVI, párrafo único; **66** fracción I, párrafo primero; **75** , fracciones II, numerales 4 y 7, **IX**, **párrafo único y XV**; **76 Sexies**, **tabla del párrafo tercero**; **81**, fracciones I, IV y V; **82**, fracción I inciso a); **88** fracciones I numeral 5 y II, numerales 1 y 2; y, **97 Bis**.

Se adicionan los párrafos segundo y tercero al inciso a) y un segundo al inciso b) de la fracción II al artículo 24 Ter; fracciones VIII y IX al **artículo 24 Quater**; fracción III al artículo **51 Bis**; párrafo tercero a la fracción II y párrafo segundo a la fracción VI al **artículo 64**; párrafo segundo a la fracción XV al **artículo 68**; fracción VI al **artículo 72**; la fracción XXIII al **artículo 73**; fracciones XXIII y XXIV al **artículo 75**; párrafo tercero al **artículo 76 Quater**; fracción VIII al **artículo 81**; y, el numeral 40 a la fracción VIII al **artículo 93**.

Se deroga el párrafo quinto del **artículo 50**; fracción VII del **artículo 64**; numeral 3 de la fracción I y la fracción XIX del **artículo 75**; los numerales 19, 21 y 36 de la fracción VIII y la fracción XV del **artículo 93**, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 22.- Quienes...

I.- Tratándose...

a).- al e).-...

f).- Presentar a más tardar cinco días hábiles antes de la celebración de la rifa, sorteo, lotería o concurso de que se trate, sin contar el día de la presentación del aviso ni el día en que se lleve a cabo la actividad, un aviso mediante las formas aprobadas, a través del cual deberán informar lo siguiente:

1. La descripción y el valor de los premios, así como el precio y la cantidad de los boletos, billetes, contraseñas o cualquier otro tipo de comprobante que se pretendan entregar a los participantes.

2. Manifestar ante la autoridad fiscal competente las reglas para la celebración de las actividades objeto de este impuesto antes de que inicie la distribución de los boletos o cualquier otro comprobante que permita participar en las mismas. En caso de que se hagan modificaciones a las citadas reglas, deberá dar aviso a más tardar 15 días antes de que se realicen dichas actividades;

3. El área geográfica que abarcará la promoción de la actividad; y

4. El método de comercialización de la actividad en el Estado de Tamaulipas.

g).- y h).-...

II.- Tratándose...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a).- al c).-...

Artículo 24 Bis.- Ser...

I.- Las personas físicas o morales que, en el Estado, operen establecimientos en los que se realicen juegos con cruce o captación de apuestas incluidos sorteos, independientemente de la denominación que se les dé, así como apuestas remotas para eventos o competencias deportivas, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, quienes estarán obligadas a pagar el impuesto sobre juegos con cruce de apuestas a una tasa del seis por ciento sobre la base gravable del mismo; y

II.- Quienes...

Artículo 24 Ter.- Para...

I.- Para...

a).- Por juegos con cruce o captación de apuestas incluidos sorteos, se entienden todos aquellos juegos, independientemente del nombre con el que se les designe, en los que se apuesta. También se entiende por juegos con cruce o captación de apuestas, incluidos sorteos, todos aquellos juegos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas que en su funcionamiento utilicen imágenes visuales electrónicas y con independencia de que en alguna etapa de su desarrollo intervenga el azar, incluidos aquellos en que el participante deba estar presente en el desarrollo de la actividad o como espectador, así como en los casos en que el operador se encuentre fuera de la entidad, en los casos de juegos con cruce o captación de apuestas remotas, y para eventos o competencias deportivas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b).- En los juegos con cruce o captación de apuestas incluidos sorteos se tomará como base gravable el monto total apostado por los participantes, deduciéndose de dicha cantidad únicamente el valor de los premios efectivamente pagados o entregados, y las cantidades efectivamente devueltas a los participantes, siempre que las devoluciones se encuentren debidamente registradas en cada uno de los sistemas de cómputo a que se refiere la fracción II del artículo 24 Quater de esta ley. Cuando el premio incluya la devolución de la cantidad efectivamente percibida del participante como apuesta, dicho concepto se disminuirá únicamente como premio;

c).- Por apuesta para participar en juegos con cruce o captación de apuestas incluidos sorteos, así como las apuestas remotas para eventos o competencias deportivas, se entienden la acción de arriesgar cantidades de dinero por los participantes en dichas actividades y que son entregadas a los operadores de los establecimientos para el acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionados con los juegos con apuestas y sorteos, incluida toda recarga adicional que se realice mediante cualquier tipo de dispositivo que permita participar en los juegos con apuestas, con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá de ser superior a ésta. Todas las cantidades que se entreguen al operador del establecimiento se considerarán el monto que se fija como apuesta, y no podrá presentarse en ninguna forma distinta a la descrita, ni tener ningún destino diferente sino el participar en los juegos con cruce o captación de apuestas.

El monto total apostado por los participantes incluirá en todo momento el efectivo percibido por el operador en los términos que indican los párrafos que anteceden, así como cualquier otra cantidad o beneficio que se otorgue a los participantes con fines promocionales, con independencia de la denominación que se les dé (tales como bonos, promociones, descuentos, gratificaciones, membresías, acceso a las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

instalaciones), en virtud de que dichos conceptos también pueden ser apostados por los participantes.

El impuesto se causará en el momento en que los participantes entreguen por cualquier medio las cantidades de dinero a los operadores y/o en el momento en que se otorgue a los participantes cualquiera de las cantidades a que se refiere el párrafo que antecede, debiendo ser registradas dichas cantidades en el sistema de cómputo a que se refiere el inciso b) de la fracción II del artículo 24 Quater de esta ley. En los sistemas de cómputo a que se refiere la fracción II del artículo 24 Quater de esta ley deberán registrarse los montos totales apostados por los participantes.

d).- Las cantidades o beneficios que los contribuyentes otorguen a los participantes con fines promocionales, con independencia de la denominación que se les dé (tales como bonos, promociones, descuentos, gratificaciones, membresías, acceso a las instalaciones), ya sea que el beneficio otorgado se estime en dinero o en cualquier otro tipo de unidad de medida empleada para participar en los juegos, así sea dicha unidad de medida de desarrollo propio del establecimiento, no serán deducibles de la base gravable, y en consecuencia no se podrá disminuir del monto total apostado por los participantes para el cálculo del impuesto.

II.- Para...

a).- Para...

Los operadores deberán llevar una cuenta de las apuestas que realicen los participantes en el establecimiento de que se trate. Todos los retiros de dinero, efectivo o premios que hagan los participantes deberán ser total, quedando prohibido a los operadores dejar remanentes de saldo en la cuenta que lleven de cada participante.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para efecto de determinar el valor de los ingresos o premios que los sujetos del impuesto obtengan, deberá observarse: la cantidad que retire el participante, que deberá ser total en términos del párrafo que antecede, deberá disminuirse con las cantidades que el participante haya abonado desde su último retiro total. El resultado, en caso de ser positivo, se considerará premio.

b).- Tratándose de las personas que obtengan premios, el impuesto se causará en el momento que los mismos les sean pagados o entregados por los operadores de los establecimientos en los que se realicen juegos con cruce o captación de apuestas incluidos sorteos, independientemente de la denominación que se les dé, así como apuestas remotas para eventos o competencias deportivas.

Se considerará que los premios son pagados a los sujetos del impuesto cuando éstos realicen un retiro, que en términos del inciso que antecede, deberá ser total.

III.-Las...

Artículo 24 Quater.- Las personas físicas o morales que operen establecimientos en el Estado en los cuales se realicen juegos con cruce o captación de apuestas o sorteos, independientemente de la denominación que se les dé, incluidas las apuestas remotas para eventos o competencias deportivas, deberán cumplir con la normatividad aplicable, y tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 22 fracción I de esta Ley, además de las siguientes:

I.- Entregar...

II.- Llevar los sistemas de cómputo siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a).- Sistema central de apuestas en el que se registren y totalicen las transacciones efectuadas con motivo de los juegos con cruce o captación de apuestas o sorteos que se realicen.

b).- Sistema de caja y control de efectivo en el que se registren cada una de las cantidades efectivamente percibidas de los participantes por concepto de apuestas, las cantidades otorgadas a los participantes con fines promocionales, con independencia de la denominación que se les dé, y las cantidades entregadas a los participantes por concepto de premios y de devoluciones.

c).- Un Sistema de Cómputo mediante el cual se proporcione a la Secretaría de Finanzas, en forma permanente, continuada e ininterrumpida, la información de los sistemas de cómputo mencionados en los incisos a) y b) que anteceden, mismo que deberá contar con las características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que establezca la Secretaría de Finanzas a través de las reglas de carácter general que al efecto emita, y ser contratado a un proveedor que reúna los requisitos técnicos que establezca la Secretaría de Finanzas.

Los contribuyentes deberán configurar el Sistema de Cómputo para compartir o proporcionar la información que permita el acceso a la Secretaría de Finanzas, y proporcionar a ésta las herramientas tecnológicas, de conectividad y seguridad necesarias para efectivamente permitir y garantizar a la Secretaría de Finanzas dicho acceso. Los contribuyentes también deberán proporcionar a la Secretaría las herramientas tecnológicas, de conectividad y seguridad necesarias para acceder, en un modo solo lectura, a la información del Sistema de Cómputo para compartir la información a través de dispositivos móviles, fijos y/o remotos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los contribuyentes deberán configurar el Sistema de Cómputo para que en forma automática genere y envíe los avisos que establezca la Secretaría de Finanzas a través de las reglas de carácter general que al efecto emita.

La Secretaría de Finanzas tendrá en todo momento la facultad de extraer datos y reportes estadísticos de los sistemas de cómputo a los que tenga acceso con motivo de la presente fracción. La información que se obtenga de los sistemas de cómputo podrá ser utilizada por la Secretaría de Finanzas para ejercer facultades de comprobación sobre los contribuyentes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

El establecimiento deberá contar con una planta de energía eléctrica para permitir y garantizar el suministro constante e ininterrumpido de energía eléctrica a los sistemas de cómputo a que se refiere la presente fracción de este artículo.

En todo establecimiento en el que se realicen los juegos a que se refiere este artículo deberá designarse un área con una superficie no menor a veinte metros cuadrados, con acceso a los sistemas de cómputo a que se refiere la presente fracción de este artículo, que esté designado para uso exclusivo de la Secretaría de Finanzas al ejercer facultades de comprobación, inspección y vigilancia;

III.- a la VI.-...

VII.- Realizar la inscripción de las máquinas, equipos, terminales electrónicas, y en general cualquier artefacto empleado directamente en el desarrollo de la actividad en el Registro Estatal de Máquinas, Equipos y Terminales Electrónicas utilizadas para el Cruce de Apuestas, así como permitir la revisión y supervisión periódica de los mismos por la autoridad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para todo efecto legal, se considerarán como máquinas, equipos y terminales electrónicas a que se refiere este capítulo, todos los equipos, terminales electrónicas, artefactos o dispositivos de cualquier naturaleza, incluyendo los equipos de cómputo conformados por pantalla táctil, pantalla, teclado, ratón y/o botones, o cualquier combinación de los elementos anteriores, a través de los cuales el usuario, sujeto al azar, a la destreza o a una combinación de ambas, realiza una apuesta, mediante la inserción de un billete, moneda, ficha o cualquier dispositivo semejante, o a través de medios magnéticos, con la finalidad de obtener un premio, con independencia de que la operación de juego sea hecha en la máquina misma, o sea conectada a través de redes locales o internet a uno o más servidores locales o en el extranjero. También se considerarán como máquinas, equipos y terminales electrónicas a que se refiere este capítulo todos aquellos equipos, terminales electrónicas, artefactos o dispositivos de cualquier naturaleza que permitan, directamente o a través de un tercero, realizar apuestas remotas en eventos o competencias deportivas.

Al inscribirse las máquinas, equipos, terminales electrónicas o artefactos empleados en el desarrollo de la actividad, cada uno de éstos deberá ser marcada con dos engomados de seguridad que contengan los folios de identificación y código de barras bidimensional correspondiente, los cuales serán aplicados de la siguiente manera:

- a).-** Un engomado de seguridad colocado de modo que abarque parcialmente a la placa de identificación de marca, modelo y número de serie colocada por el fabricante, y parcialmente a la estructura del objeto, sobre la cual se encuentre montada la placa de identificación referida; y
- b).-** Otro engomado de seguridad colocado sobre la placa base, también conocida como tarjeta madre, al interior del artefacto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Queda prohibido reproducir, desprender, modificar, mover, remover y/o destruir total o parcialmente, así como alterar de cualquier modo, los engomados de seguridad a que se refiere la presente fracción, así como sus códigos de barras bidimensionales.

Todas las máquinas, equipos, terminales electrónicas o artefactos empleados en el desarrollo de la actividad que se encuentren al interior de un establecimiento en el cual se realicen juegos con cruce o captación de apuestas o sorteos, independientemente de la denominación que se les dé, incluidas las apuestas remotas para eventos o competencias deportivas, deberán estar conectados a cada uno de los sistemas de cómputo a que se refiere la fracción II de este artículo.

Ninguna persona podrá instalar una máquina en un establecimiento sin antes haber solicitado su inscripción en el Registro Estatal a que se refiere la presente fracción.

La Secretaría de Finanzas será responsable de operar el Registro Estatal a que se refiere el párrafo que antecede, y de velar por su actualización periódica, y estará facultada para emitir las reglas de carácter general para la operación del Registro Estatal de Máquinas, Equipos y Terminales Electrónicas utilizadas para el Cruce de Apuestas.

Bajo ninguna circunstancia se inscribirán en el Registro Estatal a que se refiere esta fracción, los artefactos con respecto a los cuales no se hubiesen pagado los derechos correspondientes, o no se encuentren conectados a cada uno de los sistemas de cómputo a que se refiere la fracción II de este artículo.

Consecuentemente, sólo se colocarán los engomados de seguridad a que se refiere esta fracción cuando la Secretaría de Finanzas hubiese comprobado que los artefactos corresponden a aquellas cuya inscripción de solicitó, cuyos derechos hayan sido



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

efectivamente cubiertos, y que se encuentren efectivamente conectados al Sistema de Cómputo para el Compartimiento de Información.

Cuando en el desarrollo de los juegos con cruce o captación de apuestas se utilicen mesas de juego en vivo, con independencia de la denominación que se les dé, éstas deberán ser registradas en el Registro Estatal de Máquinas Equipos y Terminales Electrónicas utilizadas para el Cruce de Apuestas, debiéndose pagar para ello los derechos correspondientes; en el entendido de que dichas mesas, cuando no involucren sistemas electrónicos, no requerirán ser conectadas a los sistemas de cómputo a que se refiere la fracción II de este artículo. Tratándose de las mesas antedichas, la vigencia de su registro no podrá exceder de un mes;

VIII.- Cuando un contribuyente pretenda otorgar cantidades o beneficios a los participantes con fines promocionales, con independencia de la denominación que se les dé, deberán presentar a más tardar el último día hábil de cada mes, un aviso ante la Secretaría de Finanzas de conformidad con las formas aprobadas para tal efecto, a través del cual informarán a ésta las condiciones generales bajo las cuales se otorgarán las cantidades o beneficios referidos durante el mes calendario siguiente; y,

IX.- Cuando un contribuyente otorgue cantidades o beneficios a uno o más participantes con fines promocionales, con independencia de la denominación que se les dé, deberá presentar ante la Secretaría de Finanzas, junto a la declaración de impuestos mensual, un aviso de conformidad con las formas aprobadas para tal efecto, a través del cual informen las cantidades que por concepto de promociones hayan entregado a los participantes, y en su caso, su equivalencia en pesos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que establece este artículo conllevará la clausura del establecimiento, salvo cuando se deba a fallas en los sistemas de cómputo, cuyas causas no sean imputables a los contribuyentes y siempre que éstos presenten un aviso a la Secretaría de Finanzas dentro del plazo de doce horas contadas a partir de que se presente la falla, de conformidad con las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas, a través del cual informen detalladamente la falla que originó el incumplimiento de las obligaciones de que se trate.

La clausura del establecimiento que se decrete con motivo del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo se levantará una vez que el contribuyente acredite ante la Secretaría de Finanzas haber subsanado la infracción cometida, y en caso de haberse impuesto sanción pecuniaria, haber cubierto el importe de ésta.

La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones que establece el presente artículo será sancionada con la revocación de la opinión favorable de la Entidad y de su ratificación, cuando en términos de la normatividad aplicable hayan sido concedidas.

Artículo 50.- Los...

El...

La...

El...

Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En...

Artículo 51.- Son...

I.- a la **IX.-**...

X.- Presentar declaración anual informativa a más tardar en el mes de mayo del siguiente año, en las formas aprobadas que dé a conocer la autoridad. Esta declaración deberá presentarse en todos los casos, incluyendo a las personas físicas o morales que contraten, subcontraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado así como aquellos en que no se estuvo obligado a efectuar el pago de este impuesto; a excepción de los señalados en el artículo 52, fracción II; y

XI.- Las...

Artículo 51 Bis.- Los...

I.- Retener...

La retención se efectuará en el momento en que se pague la contraprestación por los servicios contratados;

II.- Declarar y enterar el impuesto retenido, en los términos a que se refiere el artículo 50 de esta Ley; y

III.- Presentar declaración anual informativa, en los términos a que se refiere el artículo 51, fracción X de la presente Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 62.- Los...

I.- INSCRIPCIONES.

1.- Inscripción del reconocimiento de hijo, adopción, defunción o de sentencias dictadas en las informaciones testimoniales relativas al nacimiento, defunción y demás hechos y actos del estado civil de las personas, una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La inscripción de hechos relativos al nacimiento y la defunción, así como la expedición de la primera acta certificada de nacimiento y defunción, se hará sin pago alguno de derechos. Asimismo, dentro de las presentes inscripciones se considera, la transformación de acta de Inscripción de Extranjería por cualquiera de los Actos relativos del estado civil de las Personas a formato de Acta ordinaria, con un costo de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El trámite de Reposición de Acta, que corresponde a incorporar un Registro de cualquiera de los Actos Registrales, en los libros y Sistema del Registro Civil, tendrá un costo de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

2.- al 4.-...

II.- a la V.-...

a).- al f).-...

Artículo 64.- Los...

I.- La inscripción o registro de títulos, ya se trate de documentos públicos o privados, protocolización de informaciones ad-perpetuam, resoluciones judiciales, administrativas, o de cualquier otra clase por virtud de las cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, o de contratos no mercantiles de enajenación de bienes inmuebles, sobre el valor 8 al millar;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

por lo que hace a la inscripción de Cancelaciones de cualquier índole, se pagará el importe de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por inscripción practicada;

II.- Por la calificación de todo documento que fue pasado ante la Fe del Fedatario Público y sea devuelto al mismo, denegado y/o con defecto, por carecer u omitir requisitos de forma, en lo que a continuación se menciona: Falta de firma y/o sello del Fedatario en el instrumento público o privado a Inscribir; omisión de datos de registro y/o datos de registro incorrectos; no acompañar en los Instrumentos Públicos traslativos de dominio los requisitos a que hace referencia el artículo 142 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y/o al presentarlos, éstos se encuentren con discrepancia a lo señalado en el Instrumento; omitir realizar las aclaraciones inherentes al estado civil y régimen conyugal; falta del duplicado del documento a inscribir; omitir dar cumplimiento al artículo 104 de la Ley Registral; por pago de derechos incompleto; incumplimiento a lo establecido en el artículo 96, fracción VI de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; inconsistencias en los documentos ingresados para su inscripción por cuanto hace a la descripción del Bien Inmueble; para su reingreso por alguna de las causas ya descritas, se deberá cubrir el importe de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; si para su primer reingreso no se cubre la Unidad de Medida y Actualización señalada, se sumará a su siguiente reingreso.

El...

Por la solicitud de rectificación que realice el Fedatario Público a los Certificados de Reserva de Prioridad y Avisos Preventivos en virtud de haber omitido un acto y/o nombre de algún interviniente, sin modificar los ya establecidos en su primer solicitud; además por haber señalado en su petición algún dato escrito de manera diferente a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

realidad jurídica; cubrirá el monto de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; para su tramitación realizará una petición dirigida al Director o su similar, en la que funde, exponga y peticione la rectificación correspondiente agregando al mismo, el certificado original previamente expedido y la nueva solicitud de Certificado de Reserva y/o Aviso Preventivo;

III.- a la V.-...

VI.- La inscripción de créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas sobre el importe de la operación, 4 al millar.

En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a un mil cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VII.- Se deroga

VIII.- y IX.-...

X.- La...

a).- y b).-...

Por la inscripción de la constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada finca resultante siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XI.- a la XIV.-...

XV.- Expedición...

Expedición...

Certificados Informativos, de no propiedad, de única propiedad, el importe de seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Solicitud...

Búsqueda...

XVI.- a la XXV.-...

XXVI.- Por la expedición de una Constancia de Historial Registral en la que se describan sus antecedentes y/o tracto sucesivo por lo que hace únicamente a sus transmisiones de propiedad, respecto de un bien inmueble en los siguientes casos:

a).- al c).-...

XXVII.- y XXVIII.-...

Artículo 66.- Se...

I.- Por la inscripción de las escrituras, de terrenos que no excedan de 250 metros cuadrados y que hayan sido adquiridos a través de programas que implemente el Gobierno del Estado, por sí o a través de sus entidades; y a aquellos terrenos que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

excedan de los 250 metros cuadrados, siempre que se hayan adquirido en virtud de los procesos y/o programas de regularización que implemente el Gobierno del Estado, por sí o a través de sus entidades.

Para...

II.- a la VIII.-...

Artículo 68.- Los...

I.- a la XIV.-...

XV.- Por...

En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a un mil cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XVI.- a la XXI.-...

El...

Artículo 72.- Los...

I.- a la V.-...

VI.- Se eximen de pago de derechos, por los servicios solicitados en las fracciones I, II y IV de este artículo, por las autoridades respecto de bienes inmuebles y/o derechos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

reales pertenecientes a la Nación, al Gobierno de Tamaulipas, sus Municipios y Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 73.- Con base en las tarifas previstas en este precepto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y oficinas autorizadas, hará efectivos los derechos por:

I.- a la **XXII.-**...

XXIII.- Por la expedición de la constancia de vehículo registrado en las empresas con plataformas digitales de redes de transporte, con el importe de ciento un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 75.- Por...

I.- Por...

1.- y 2.-.....

3.- Se deroga.

4.- al 6.-...

II.- Por...

1.- al 3.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4.- Por la Recepción y Evaluación para la obtención de la autorización de sitios de disposición final de residuos de manejo especial, doscientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

5.- y 6.-...

7.- Por la realización de las visitas técnicas en los procesos de evaluación de informes preventivos, estudios de riesgo, daño e impacto ambiental, así como, visitas técnicas de verificación para autorizar, modificar o dar de baja una obra o actividad estatal que haya solicitado permiso de: Disposición Final de Residuos de Manejo Especial, Centro de Acopio, Reciclaje, Reutilización, Plan de Manejo, Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial, Operación para Fuentes Fijas y Estacionarias emisoras de contaminantes, Registro Estatal Ambiental (REA/COA), o para verificar el cumplimiento de términos y condicionantes establecidas en las autorizaciones ambientales de competencia del Estado, cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

III.- a la VIII.-...

IX.- Por la autorización y prórroga para la recolección y transporte de residuos de manejo especial para empresas prestadoras de servicios, por unidad motora y capacidad de carga siguientes:

1.- al 3.-...

X.- a la XIV.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XV.- Por los Servicios en el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos en Materia Ambiental:

a).- Por el Registro en el Padrón como Prestador de Servicios Técnicos en Materia Ambiental, mismo que incluye la capacitación y validación, ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

b).- Por el Refrendo anual en el Padrón como Prestador de Servicios Técnicos en materia ambiental, noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XVI.- a la XVIII.-...

XIX.- Se deroga.

XX.- a la XXII.-...

XXIII.- Por el Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial conforme a lo siguiente:

a).- Por recepción, evaluación y expedición del Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial, veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

b).- Por la Actualización al Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial, quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXIV.- Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- a).- Por recepción, evaluación de la Solicitud del Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- b).- Por la actualización anual del Plan de Manejo, quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN I DE LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA DEL OBJETO

Artículo 76 Quater.- Son objeto...

Para los...

No serán objeto de este derecho, las emisiones a la atmósfera de las sustancias generadas por los procesos productivos que se desarrollen en el Estado que provengan de la utilización de gas natural.

SECCIÓN III DE LA BASE

Artículo 76 Sexies.- Es base...

Para la...

Para la determinación de las toneladas emitidas, el contribuyente realizará la conversión de los gases establecidos en el artículo 76 Quater de esta Ley en Bióxido de Carbono (CO₂), multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la tabla siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TABLA DE CONVERSION		
Gases Efecto Invernadero	Composición Molecular	Equivalencia
Bióxido de Carbono	CO ₂	1
Metano	CH ₄	28
Óxido nitroso	N ₂ O	265
Hidrofluro-carbonos	HFC-23	12,400
	HFC-125	3,170
	HFC-134 ^a	1,300
	HFC-152 ^a	138
	HFC-227ea	3,350
	HFC-236fa	8,060
	HFC-43-10mee	1,650
Perfluoro - carbonos	CF ₄	6,630
	C ₂ F ₆	11,100
	C ₄ F ₁₀	9,200
	C ₆ F ₁₄	7,910
Hexafluoro de azufre	SF ₆	23,500

Artículo 81.- Por...

I.- Restaurantes, cafés cantantes, centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o club, casino, círculo o club social, salones de fiestas y eventos, billares y boliches, con el importe de cuatrocientas cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Los bares de los hoteles y moteles, con el importe de quinientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Los cabarets, centros nocturnos, discotecas y establecimiento con cruce o captación de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

apuestas, con el importe de mil seiscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II.- y III.-...

IV.- Minisúper y abarrotes, con el importe de doscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; licorerías, depósitos y expendios, con el importe de cuatrocientas cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; las agencias, subagencias, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidoras, con el importe de mil seiscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

V.- Cantinas, tabernas, cervecerías, bares y otros establecimientos similares no comprendidos en la fracción I de este artículo, con el importe setecientas setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; restaurantes bar con el importe de quinientas setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI.- y VII.-...

VIII.- Salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal y tiendas de cerveza artesanal, con el importe de doscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; microcerverías, con el importe de quinientas setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 82.- Los...

I.- Por...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a).- El uso o aprovechamiento de un determinado predio o inmueble, para aquellas obras que por sus características en su desarrollo produce un impacto significativo y regional sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, previstos para una región o para un centro de población, que lo impactan y que son motivo de un control urbano como lo son, Fraccionamientos, Gasolineras, Estaciones de Carburación, Estaciones de expendio al público de Gas L.P.; Equipamientos Educativos, de Salud, Abasto y Recreación, que brinden servicios regionales o cualquiera que supongan la concentración en un mismo momento de más de 300 personas; Centrales de Carga, Terminales Multimodales, Centrales de Autobuses, Ferrocarriles y Aeropuertos, Construcción de industrias que utilicen o generen residuos peligrosos, siendo todas las anteriormente descritas tanto en su contexto para servicio público o privado; se pagarán por el dictamen quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización; y

b).- Parques...

II.- a la V.-...

Artículo 88.- El...

I.- Precio del Periódico Oficial.

1.- al 4.-...

5.- Por el envío de ejemplares a domicilio dentro del país se cobrará, dos veces y media el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Publicaciones.

1.- Avisos judiciales, edictos, convocatorias, requerimientos, autorizaciones, ocho por ciento de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por renglón, por cada publicación; y

2.- De balances generales, estado de resultados, tarifas, por media plana veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada publicación; de balances generales, estado de resultados, tarifas, por plana cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada publicación.

Artículo 93.- Por...

I.- a la VII.-...

VIII.- Para...

1.- al 18.-...

19.- Se deroga.

20.- Por...

21.- Se deroga.

22.- al 35.-...

36.- Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

37.- al 39.-...

40.- Por los vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres o sus partes, pagarán cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IX.- a la XIV.-...

XV.- Se deroga.

XVI.- a la XXVII.-...

Artículo 97 Bis.- Por la inscripción en el registro estatal previsto por la fracción VII del artículo 24 Quater, los sujetos obligados pagarán el equivalente a cuatrocientas siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Se reforma el último párrafo del **artículo 75** y el primer párrafo del **artículo 142**.

Se adicionan los artículos **91-A** y **91-B**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 75.- Dentro...

I.- a la V.-...

Cuando...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el caso de que la multa se pague dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

ARTÍCULO 91-A.- Son infracciones en las que pueden incurrir los sujetos del Impuesto Sobre Juegos Permitidos, las siguientes:

I.- Permitir el retiro parcial de dinero, efectivo o premios en las cuentas que lleven de cada uno de los participantes, en contravención a lo dispuesto por el artículo 24 Ter, fracción II, inciso a), segundo párrafo de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

II.- Sufrir dos o más interrupciones al suministro de energía eléctrica en el establecimiento en donde se realicen juegos con cruce o captación de apuestas incluidos sorteos, así como apuestas remotas para eventos o competencias deportivas, dentro de un período de treinta días naturales, a que se refiere el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 24 Quater de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

III.- Sufrir dos o más interrupciones al acceso que debe otorgarse a la Secretaría de Finanzas al Sistema de Cómputo para compartir o proporcionar la Información en los términos de la fracción II del artículo 24 Quater de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas dentro de un período de treinta días naturales.

IV.- Operar un establecimiento en el que se realicen juegos con cruce o captación de apuestas incluidos sorteos, así como apuestas remotas para eventos o competencias deportivas, sin contar con un Sistema de Cómputo para compartir o proporcionar de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Información que reúna los requisitos que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

V.- Cuando se detecte, durante el ejercicio de facultades de comprobación, que los soportes y/o registros electrónicos de cualquiera de los sistemas a que se refiere la fracción II del artículo 24 Quater de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas han sido perdidos, eliminados, borrados, alterados o modificados en modo alguno.

VI.- Contar con una o más máquinas, equipos, terminales electrónicas o artefactos a que se refiere la fracción VII del artículo 24 Quater de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que no se encuentre conectadas a los sistemas de cómputo a que se refiere la fracción II del artículo 24 Quater de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

VII.- Contar con una o más máquinas, equipos, terminales electrónicas o artefactos a que se refiere la fracción VII del artículo 24 Quater de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que no se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Máquinas, Equipos y Terminales Electrónicas utilizadas para el Cruce de Apuestas a que se refiere dicha ley.

VIII.- No presentar los avisos a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 24 Quater de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales, o presentarlos incompletos o con errores.

IX.- No enviar los avisos o reportes que exijan las leyes y/o las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Finanzas en relación con el Impuesto Sobre Juegos con Cruce o Captación de Apuestas, o enviarlos a requerimiento de las autoridades fiscales, o enviarlos incompletos o con errores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X.- Cuando la interrupción al acceso que debe otorgarse a la Secretaría de Finanzas en los términos de la fracción segunda del artículo 24 Quater de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas perdure más de 24 horas.

XI.- No presentar los avisos a que se refiere el inciso f) de la fracción I del artículo 22 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales, o presentarlos incompletos o con errores.

XII.- La reproducción, desprendimiento, modificación, movimiento, remoción y/o destrucción total o parcial, así como la alteración de cualquier modo, los engomados de seguridad a que se refiere la fracción VII del artículo 24 Quater de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, así como sus códigos de barras bidimensionales.

ARTÍCULO 91-B.- A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 91-A de este Código, se le impondrán las siguientes sanciones:

I.- Multa de cinco mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o clausura temporal de hasta quince días, o ambas, a la comprendida en la presente fracción.

II.- Multa de mil quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o clausura temporal de hasta sesenta días, o ambas, a la comprendida en la presente fracción.

III.- Multa de mil quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o clausura temporal de hasta sesenta días, o ambas, a la comprendida en la presente fracción; sanción que se aplicará sin perjuicio de las demás que procedan en términos de las disposiciones aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- Multa de cinco mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o clausura temporal de hasta quince días, o ambas, a la comprendida en la presente fracción.

V.- Multa de cinco mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o clausura temporal de hasta quince días, o ambas, a la comprendida en la presente fracción.

VI.- Multa setecientos cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o clausura temporal de hasta quince días, o ambas, a la comprendida en la presente fracción. La sanción pecuniaria antedicha se aplicará por cada una de las máquinas, equipos, terminales electrónicas o artefactos que se encuentre en dicho supuesto, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

VII.- Multa de setecientos cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o clausura temporal de hasta quince días, o ambas, a la comprendida en la presente fracción. La sanción pecuniaria antedicha se aplicará por cada una de las máquinas, equipos, terminales electrónicas o artefactos que se encuentre en dicho supuesto, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

VIII.- Multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la comprendida en la presente fracción; sanción que se aplicará por cada uno de los avisos por los cuales se actualice la infracción.

IX.- Multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la comprendida en la presente fracción; sanción que se aplicará por cada uno de los avisos o reportes por los cuales se actualice la infracción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X.- Multa de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la comprendida en la presente fracción; sanción que aplicará por cada día o fracción que perdure la infracción.

XI.- Multa equivalente de un diez por ciento a veinte por ciento del valor de los premios objeto en la rifa, sorteo, lotería o concurso de que se trate, a la comprendida en la presente fracción.

XII.- Multa de seiscientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o clausura temporal de hasta treinta días, o ambas, a la comprendida en la presente fracción; sanción que se aplicará por cada uno de los engomados de seguridad o sus códigos de barras bidimensionales que se encuentren, hayan sido reproducidos, desprendidos, modificados, movidos, removidos, destruidos total o parcialmente, o alterados de cualquier modo.

ARTÍCULO 142.- No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, si a más tardar al vencimiento del citado plazo de treinta días se acredita la impugnación y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución hasta que se haga saber la resolución definitiva que recaiga en el recurso o juicio.

Cuando...

Cuando...

Si...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En...

Si...

No...

En...

ARTÍCULO TERCERO.- De la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Se reforma el primer párrafo del artículo 7.

Se adiciona la fracción XVI al artículo 4 y el artículo 45, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4.- A...

I.- a la XV.-...

XVI.- El 20% como mínimo de los recursos provenientes del Incentivo del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 7.- Las participaciones que corresponden a los Municipios, previstas en las fracciones I, II, III, VII, XIV y XVI del artículo 4 de esta ley, integrarán el Fondo Estatal de Participaciones a Municipios.

Los...

I.- a la III.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 45.- Los Municipios del Estado percibirán ingresos por concepto de participación de un 20% como mínimo respecto de la recaudación que se obtenga en materia del Impuesto Sobre la Enajenación de Bebidas con Contenido Alcohólico y Tabacos Labrados, cuya distribución será en proporción a lo recaudado en cada Municipio.

ARTÍCULO CUARTO.- De la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

Se reforman los artículos 25, fracciones III, V y XIV; **34**, párrafo tercero; y **59**.

Se adiciona un párrafo segundo a la fracción I al **artículo 19**; fracción XV, recorriéndose la actual para ser XVI al **artículo 25**; un párrafo segundo al **artículo 27**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 19.- La...

I.- Los...

En el caso de los expendios, depósitos, licorerías y tiendas de cerveza artesanal estos deberán permanecer cerrados después del horario autorizado para la enajenación de bebidas alcohólicas a que se refiere el párrafo anterior;

II.- a la IX.-...

En...

ARTÍCULO 25.- Para...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- y II.-...

III.- Constancia de no antecedentes penales a nombre del solicitante tratándose de personas físicas, y en el caso de personas morales a nombre del representante legal;

IV.- Si...

V.- Declaración del domicilio fiscal en términos del artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, particular y/o domicilio alterno para oír y recibir notificaciones;

VI.- a la XIII.-...

XIV.- Copia de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o del aviso de apertura del establecimiento;

XV.- Original para cotejo del comprobante de pago del predial del domicilio del establecimiento o en su caso contrato de arrendamiento celebrado y/o ratificado ante notario público a fin de determinar la responsabilidad solidaria del arrendador con el arrendatario que solicita la licencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas; y

XVI.- Los demás requisitos que fijen las leyes o sus reglamentos, así como los que determine la Secretaría para cada tipo de establecimiento.

...

ARTÍCULO 27.- Una...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Una vez autorizada la solicitud por la Secretaría de Finanzas, contará con un mes calendario para realizar el pago de la licencia. En el supuesto de no cubrir el importe correspondiente en el plazo referido se cancelará la autorización de dicho trámite. En caso que desee continuar con su trámite deberá nuevamente iniciar el procedimiento de solicitud de expedición de licencia de alcoholes.

ARTÍCULO 34.- El...

El...

Una vez realizado el pago, el propietario o representante legal del establecimiento destinado al almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, deberá entregar la documentación a la que se refiere el artículo 25 dentro de los siguientes 15 días naturales, y contará con 90 días naturales posteriores a la fecha en que se realizó el pago, para recoger su licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 59.- A los menores de edad, personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales, personas armadas o bajo los efectos de psicotrópicos, elementos del ejército, armada, policía uniformada y visitantes en el desempeño de sus funciones, bajo ninguna circunstancia, se les deberá enajenar bebidas alcohólicas, así también permitir realicen actos de administración y/o venta de bebidas alcohólicas, o tener contacto alguno con éstas, dentro de los establecimientos regulados por esta ley.

ARTÍCULO QUINTO.- De la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas.

Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 9.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se adiciona la fracción XIV al **artículo 9** y un párrafo cuarto al **artículo 13**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 9.- Para...

I.- a la **XI.-**...

XII.- Exhibir el recibo fiscal de pago de los derechos correspondientes expedido por la Secretaría;

XIII. Exhibir el formato del Contrato de Mutuo con Interés y el Contrato de Prenda que utilizarán para la celebración de los préstamos ofertados al público, debidamente inscritos ante la Procuraduría Federal del Consumidor; y

XIV.- Presentar la Constancia de No Adeudo Fiscal y el Acuse de Apertura del establecimiento emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 13.- La...

El....

...

En caso de que el permisionario presente el aviso de inscripción de establecimiento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, así como el contrato de inscripción emitido por la Procuraduría Federal del Consumidor por primera vez, después del 30 de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

junio del año de que se trate, solo pagará el importe equivalente al 50% del monto establecido para tal efecto en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO.- De la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas.

Se reforman los artículos 35 Ter, párrafos primero, y su fracción V y el párrafo segundo; **35 Sexies, fracciones III y IV;** y **125.**

Se adiciona la fracción VI al párrafo primero al **artículo 35 Ter**, y la fracción V y un párrafo segundo al **artículo 35 Sexies**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 35 Ter.- Para realizar actividades de mediación, administración o promoción en el Estado, las Empresas de Redes de Transporte deberán registrarse ante la Secretaría General de Gobierno, para lo cual deberán presentar copia certificada y copia simple de la siguiente información:

I.- a la IV.-...

V.- Nombre, abreviatura y en su caso derivaciones de la aplicación operada por la Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada a la misma; y

VI.- Constancia de no Adeudos Fiscales que emite la Oficina Fiscal de la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría registrará a las Empresas de Redes de Transporte que presenten los requisitos completos que se refieren en el presente artículo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud. En caso que la solicitud estuviere



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

incompleta, la Secretaría otorgará a la Empresa de Redes de Transporte un plazo improrrogable de 15 días para que subsane su incumplimiento. En caso contrario la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará.

ARTÍCULO 35 Sexies.- Las...

I.- y II.-...

III.- Determinar las pruebas y estudios que deban realizar los conductores privados para poder ofrecer servicios de Transporte Ejecutivo a través de la Plataforma en protección de la seguridad de los usuarios de la Plataforma;

IV.- En caso que el propietario del vehículo afecto al Servicio de Transporte Ejecutivo o el conductor privado prestador del Servicio de Transporte Ejecutivo participaren en un percance automovilístico durante la prestación del Servicio de Transporte Ejecutivo y no contaren con un seguro vigente que cubra lo relativo a la responsabilidad civil frente a los usuarios del servicio y terceros, la Empresa de Redes de Transporte será considerada obligada subsidiaria del mismo y responderá en los términos que establece la legislación aplicable, hasta por el monto de cobertura del seguro que debió haber contratado dicho conductor privado prestador del Servicio de Transporte Ejecutivo para tal riesgo; y

V.- Será obligatorio para las empresas de redes de transporte entregar a la Subsecretaría, el padrón de vehículos que se utilizan para prestar el servicio de Transporte Ejecutivo, en el que se incluirá marca de la unidad, modelo, serie, año, placas de circulación del Estado de Tamaulipas y copia de la póliza de seguro vigente. La Subsecretaría expedirá una constancia por vehículo registrado en el padrón, previo pago de derechos conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Estado,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

constancia que deberá refrendarse anualmente y portarse de manera visible en la unidad que corresponde el registro. Además, deberán proporcionar el nombre del chofer de la unidad registrada, su registro federal de contribuyente, domicilio, número de licencia de conducir vigente y su clave única de registro de población.

La información a que se refiere el párrafo que antecede, deberá ser proporcionada de manera mensual, para actualizar la base de datos, de los propietarios, conductores y vehículos afiliados a las Empresas de Redes de Transporte. En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente artículo, la empresa será notificada por parte de la Subsecretaría para que en un plazo de 10 días hábiles subsane su incumplimiento. De no subsanar el incumplimiento, la Secretaría iniciará el procedimiento administrativo para la suspensión o revocación del registro de la empresa, en los términos dispuestos por Título Décimo Primero, Capítulo Segundo de esta Ley.

ARTÍCULO 35 Decies.- El...

Dicho servicio no requerirá concesiones o autorización alguna, ni tampoco estará sujeto a tarifas, itinerarios, frecuencias de paso u horarios fijos. Cada Empresa de Redes de Transporte o sus empresas relacionadas podrá determinar en forma individual sus tarifas, así como el número de vehículos y conductores privados que puedan registrarse en su Plataforma o en la Plataforma de una empresa relacionada para prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo.

El Servicio de Transporte Ejecutivo se registrará única y exclusivamente por lo dispuesto en el presente Capítulo Tercero, con excepción a lo dispuesto en el Título Décimo Primero, Capítulo Segundo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 125.- El procedimiento administrativo será promovido para resolver sobre la suspensión o revocación de una concesión, o registro de una Empresa de Redes de Transporte o permiso o sobre la aplicación de las sanciones que correspondan por faltas o infracciones a la presente ley o sus reglamentos se tramitará ante la Secretaría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría podrá, mediante reglas de carácter general, establecer facilidades administrativas y de comprobación para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos de los impuestos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, y de los sujetos obligados por las disposiciones de dicho capítulo, así como emitir normas de carácter general para mejor proveer.

ARTÍCULO CUARTO. En materia de derechos referente a los servicios proporcionados con relación a la protección contra riesgos sanitarios, comprendidos en la adición al artículo 93, fracción VIII de un numeral 40 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se determina que solamente el cobro estipulado en la referida adición entrará en vigor una vez concluida la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19, ya que es fundamental se cumplan las condiciones sanitarias adecuadas reuniendo todos los requisitos inherentes al tema sobre el traslado de cadáveres o sus partes.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN PRESIDENTE			
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ SECRETARIA			
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL			

Hoja de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas, y la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas.